



SUMARIO

PROYECTOS DE LEY

11L/PL-0014. Proyecto de Ley de medidas hacendísticas, presupuestarias, tributarias y administrativas.

Calificación de enmiendas al articulado:

Grupo Parlamentario Socialista.	4822
Grupo Parlamentario Podemos-Izquierda Unida.	4825
Grupo Parlamentario Popular.	4828
Grupo Parlamentario Vox.	4836

PROYECTOS DE LEY

11L/PL-0014 - 1121146. Proyecto de Ley de medidas hacendísticas, presupuestarias, tributarias y administrativas.

Gobierno de La Rioja.

De conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de las enmiendas al articulado calificadas por la Mesa de la Comisión Institucional, de Desarrollo Estatutario y de Régimen de la Administración Pública, en su reunión extraordinaria celebrada el día 7 de julio de 2025, sobre el proyecto de ley.

Logroño, 7 de julio de 2025. La presidenta del Parlamento: Marta Fernández Cornago.

ENMIENDAS AL ARTICULADO PRESENTADAS POR EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA

Enmienda n.º 1

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Modificación.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS, párrafo tercero.

Donde dice:

"Las modificaciones han previsto una ampliación de la operativa presupuestaria y de la tesorería de las entidades del sector público que va a permitir tanto retener pagos a aquellas entidades a las que, por contar con suficientes disponibilidades líquidas, no les resulte necesario percibir ingresos de forma perentoria, hasta el caso contrario, consistente en conceder anticipos a los entes con problemas de caja para que no les resulte necesario recurrir al mercado de crédito. En paralelo, se ajusta esta mecánica para incluir en ella a todas las entidades que, según el Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales, forman parte del Sector Administraciones Públicas, Subsector Comunidades Autónomas".

Debe decir:

"Las modificaciones han previsto una ampliación de la operativa presupuestaria y de la tesorería de las entidades del sector público que va a permitir conceder anticipos a los entes con problemas de caja para que no les resulte necesario recurrir al mercado de crédito. En paralelo, se ajusta esta mecánica para incluir en ella a todas las entidades que, según el Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales, forman parte del Sector Administraciones Públicas, Subsector Comunidades Autónomas".

Justificación: Consecuente con enmienda posterior.

Enmienda n.º 2

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Supresión.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS, párrafos séptimo, octavo, noveno y décimo.

Se propone suprimir los párrafos séptimo, octavo, noveno y décimo.

Justificación: Consecuente con enmienda posterior.

Enmienda n.º 3

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Modificación.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS, párrafo decimonoveno.

Donde dice:

"La modificación propuesta corrige la redacción dada en la Ley 1/2025, de 28 de febrero, suprime su disposición transitoria y añade una disposición transitoria al anteproyecto en tramitación para que la eliminación de las dos fases de habitabilidad se aplique de forma inmediata a todos los expedientes que se encuentren también en tramitación, provocando el cierre inmediato de todos los expedientes vivos y sin resolver".

Debe decir:

"La modificación propuesta corrige la redacción dada en la Ley 1/2025, de 28 de febrero, suprime su disposición transitoria y añade dos disposiciones transitorias para que la eliminación de las dos fases de habitabilidad se aplique de forma inmediata a todos los expedientes que se encuentren también en tramitación, provocando el cierre inmediato de todos los expedientes vivos y sin resolver y para asegurar la financiación y/o asistencia técnica suficiente para garantizar que los ayuntamientos puedan dar cumplimiento a lo establecido en esta ley".

Justificación: Necesario para corregir un error de redacción y consecuente con enmienda posterior.

Enmienda n.º 4

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Modificación.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS, párrafo vigesimoquinto.

Donde dice:

"La modificación de la ley reguladora de la renta de ciudadanía tiene como finalidad su extensión a ciertos colectivos o hacer su tramitación más sencilla. Así, se suaviza el requisito de edad para permitir el acceso a la renta de ciudadanía a mujeres víctimas de violencia de género desde los 16 años. Adicionalmente, se facilitará el acceso inmediato de los menores tutelados del Gobierno de La Rioja a la renta de ciudadanía en el momento en que alcanzan la mayoría de edad, con carácter previo a la tramitación del ingreso mínimo vital (IMV)".

Debe decir:

"La modificación de la ley reguladora de la renta de ciudadanía tiene como finalidad su extensión a ciertos colectivos o hacer su tramitación más sencilla. Así, se suaviza el requisito de edad para permitir el acceso a la renta de ciudadanía a mujeres víctimas de violencia de género desde los 16 años y a aquellas personas que, no teniendo la residencia legal, sean titulares de familias con, al menos, un hijo a cargo, y que puedan acreditar un año de empadronamiento ininterrumpido en cualquiera de los municipios riojanos. Adicionalmente, se facilitará el acceso inmediato de los menores tutelados del Gobierno de La Rioja a la renta de ciudadanía en el momento en que alcanzan la mayoría de edad, con carácter previo a la tramitación del ingreso mínimo vital (IMV)".

Justificación: Consecuente con enmienda posterior.

Enmienda n.º 5

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Supresión.

Artículo primero.Cuatro.

Se propone suprimir el apartado cuatro.

Justificación: Necesaria para garantizar la buena gestión presupuestaria y la transparencia en las Administraciones y entidades del sector público de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Enmienda n.º 6

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Supresión.

TÍTULO II.

Se propone suprimir el texto íntegro del título II.

Justificación: La medida propuesta se considera innecesaria por disponer ya el Gobierno de La Rioja de presupuesto suficiente para garantizar el mantenimiento de los servicios en los centros concertados.

Enmienda n.º 7

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Adición.

Artículo sexto.Cuatro (nuevo).

Se propone añadir un apartado cuatro que diga:

"Cuatro (nuevo). Se añade una disposición adicional cuarta con la siguiente redacción:

'Disposición adicional cuarta. *Garantía de financiación municipal.*

El Gobierno de la Comunidad Autónoma de La Rioja garantizará la financiación y/o el apoyo técnico necesario para aquellos municipios que no dispongan de medios suficientes para el cumplimiento de las obligaciones derivadas de esta ley' ".

Justificación: Previsión necesaria.

Enmienda n.º 8

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Adición.

Artículo décimo.Uno *ex ante* (nuevo).

Se propone añadir un apartado uno *ex ante* que diga:

"Uno *ex ante* (nuevo). Se modifica el actual apartado a) del artículo 7, que quedaría redactado de la siguiente forma:

'a)Tener la residencia efectiva en cualquier municipio de La Rioja, de forma ininterrumpida y al menos con un año de antelación a la solicitud.

A efectos de dicho plazo, podrán computarse los periodos de residencia en distintos municipios de la Comunidad Autónoma, siempre que los mismos sean sucesivos.

También cumple este requisito la persona que haya estado empadronada o haya tenido la residencia efectiva un total de cinco años, de manera continuada o interrumpida, de los diez inmediatamente anteriores a la solicitud.

Los solicitantes extranjeros deberán acreditar, además, la residencia legal con un año de antelación a la solicitud.

También serán beneficiarias de la renta de ciudadanía en La Rioja aquellas personas que, no teniendo la residencia legal, sean titulares de familias con, al menos, un hijo a cargo, y que puedan acreditar un año de empadronamiento ininterrumpido en cualquiera de los municipios riojanos.

No se tendrán en cuenta a los efectos de acreditar la residencia efectiva los periodos de residencia fuera

de La Rioja inferiores a treinta días dentro del año natural anterior a la fecha de la solicitud, cuando dicha residencia obedezca a motivos laborales o de enfermedad del solicitante o de cualquier familiar que guarde con él el parentesco establecido en el artículo 5.1 de la ley.

No se exigirán estos requisitos a los emigrantes riojanos retornados de otros países, a las personas refugiadas o beneficiarias de protección internacional, a los solicitantes de asilo, a las mujeres que en el momento de la solicitud acrediten ser víctimas de violencia de género, ni a quienes hayan sido objeto de tutela o guarda por parte del Gobierno de La Rioja hasta su mayoría de edad, así como a los que, en virtud de resolución administrativa o judicial, hayan permanecido durante su minoría de edad bajo la guarda de quienes no fueran titulares de su patria potestad y hayan sido objeto de medidas de protección de apoyo a la guarda por parte del Gobierno de La Rioja, siempre que no hayan transcurrido cinco años desde el cese o extinción de las medidas de protección' ".

Justificación: La medida permite el acceso a la renta de ciudadanía al colectivo de personas que, no teniendo la residencia legal, sean titulares de familias con, al menos, un hijo a cargo, y que puedan acreditar un año de empadronamiento ininterrumpido en cualquiera de los municipios riojanos. Este colectivo está actualmente fuera de toda ayuda a la manutención y atención básica del/los hijos a cargo y es, por tanto, una medida eficaz para combatir la pobreza infantil.

ENMIENDAS AL ARTICULADO PRESENTADAS POR EL GRUPO PARLAMENTARIO PODEMOS-IZQUIERDA UNIDA

Enmienda n.º 1

Autor: Grupo Parlamentario Podemos-Izquierda Unida.

Enmienda de: Supresión.

Artículo primero.Uno.

Se propone suprimir el apartado uno del artículo primero.

Justificación: Proponemos la supresión de este apartado de la aplicación automática de los principios de estabilidad presupuestaria a entes que no forman parte del sector público autonómico. Estos principios, impuestos por la legislación estatal y europea, limitan la capacidad de gasto público. Defendemos una política fiscal basada en las necesidades sociales, no en objetivos contables.

Enmienda n.º 2

Autor: Grupo Parlamentario Podemos-Izquierda Unida.

Enmienda de: Supresión.

Artículo primero.Dos.

Se propone suprimir el apartado dos del artículo primero.

Justificación: Proponemos suprimir este apartado porque refuerza los mecanismos discrecionales de recorte del gasto público, al permitir que la Consejería de Hacienda declare no disponibles créditos presupuestarios con el único fin de cumplir con los objetivos de estabilidad.

Enmienda n.º 3

Autor: Grupo Parlamentario Podemos-Izquierda Unida.

Enmienda de: Supresión.

Artículo primero.Tres.

Se propone suprimir el apartado tres del artículo primero.

Justificación: Proponemos la supresión de este apartado porque permite a la Consejería de Hacienda retener o incautar recursos líquidos de entes públicos, incluso cuando hayan sido legalmente presupuestados y asignados, basándose en criterios de supuesta eficiencia financiera.

Enmienda n.º 4

Autor: Grupo Parlamentario Podemos-Izquierda Unida.

Enmienda de: Supresión.

Artículo primero.Cuatro.

Se propone suprimir el apartado cuatro del artículo primero.

Justificación: Proponemos la supresión de este apartado porque introduce un instrumento de control financiero centralizado que permite a la Dirección General de Tesorería retener pagos ya presupuestados a entidades públicas, bajo el pretexto de "eficiencia". Este tipo de medidas responde a una lógica de austeridad preventiva, que bloquea la capacidad de gestión de los entes públicos, aunque cuenten con recursos propios y planificación aprobada.

Enmienda n.º 5

Autor: Grupo Parlamentario Podemos-Izquierda Unida.

Enmienda de: Supresión.

TÍTULO II.

Se propone suprimir el título II.

Justificación: Proponemos la supresión del título II por considerar que sus contenidos responden a una lógica política y presupuestaria que no compartimos.

Enmienda n.º 6

Autor: Grupo Parlamentario Podemos-Izquierda Unida.

Enmienda de: Supresión.

Artículo octavo.Uno.

Se propone suprimir el apartado uno del artículo octavo.

Justificación: Impedir la fragmentación de la coherencia territorial y generar desarrollos dispersos, contradictorios o especulativos, con la modificación unilateral de los límites de las áreas de ordenación.

Enmienda n.º 7

Autor: Grupo Parlamentario Podemos-Izquierda Unida.

Enmienda de: Supresión.

Artículo octavo.Tres.

Se propone suprimir el apartado tres del artículo octavo.

Justificación: Proponemos la supresión del apartado tres porque supone una ampliación injustificada del plazo de adaptación urbanística que ya estaba fijado en la Ley 5/2006 para el año 2025.

Extender ese plazo hasta 2030 representa un retroceso normativo que perpetúa la vigencia de planeamientos urbanísticos obsoletos.

Los municipios han tenido tiempo suficiente desde 2006 para adaptarse, y seguir demorándolo solo favorece inercias especulativas y bloquea la regeneración urbana que tanto necesita La Rioja.

Enmienda n.º 8

Autor: Grupo Parlamentario Podemos-Izquierda Unida.

Enmienda de: Modificación.

Artículo noveno.Uno, epígrafe a).

Donde dice:

"a) Derecho de acceso universal al Sistema Público Riojano de Servicios Sociales, sin discriminación por razón de edad, etnia, sexo, estado civil, discapacidad física, intelectual o sensorial, religión, ideología, opinión o cualquier otra circunstancia personal o social".

Debe decir:

"a) Derecho de acceso universal al Sistema Público Riojano de Servicios Sociales, sin discriminación por razón de edad, etnia, sexo, identidad y expresión de género, estado civil, discapacidad física, intelectual o sensorial, religión, ideología, opinión o cualquier otra circunstancia personal o social".

Justificación: Alinear el texto con estándares actuales de inclusión, especialmente en perspectiva LGTBIQA+ y derechos humanos.

Enmienda n.º 9

Autor: Grupo Parlamentario Podemos-Izquierda Unida.

Enmienda de: Modificación.

Artículo noveno.Uno, epígrafe l).

Donde dice:

"l) Derecho a la asignación de un trabajador social como profesional de referencia, que sea su interlocutor principal en el ámbito de los servicios sociales".

Debe decir:

"l) Derecho a la asignación de un trabajador/trabajadora social como profesional de referencia, que sea su interlocutor principal en el ámbito de los servicios sociales".

Justificación: Uso de lenguaje inclusivo sin marcar el género del profesional.

Enmienda n.º 10

Autor: Grupo Parlamentario Podemos-Izquierda Unida.

Enmienda de: Adición.

Artículo noveno.Uno, epígrafe o) (nuevo).

Se propone incluir un epígrafe o) en el apartado uno del artículo noveno, con la siguiente redacción:

"o) Derecho a acceder a los servicios sociales en condiciones de accesibilidad universal, incluyendo apoyos de comunicación, lectura fácil, interpretación en lengua de signos y formatos alternativos, según las necesidades de cada persona".

Justificación: Se incorpora expresamente el principio de accesibilidad universal, que es clave para garantizar derechos efectivos, no solo formales.

Enmienda n.º 11

Autor: Grupo Parlamentario Podemos-Izquierda Unida.

Enmienda de: Modificación.

Artículo noveno.Dos, epígrafe a).

Donde dice:

"a) Promover la dignidad, la autonomía, la integración y el bienestar de las personas a las que atienden y respetar todos los derechos reconocidos en la presente ley".

Debe decir:

"a) Promover la dignidad, la autonomía, la inclusión y el bienestar de las personas a las que atienden y respetar todos los derechos reconocidos en la presente ley".

Justificación: Sustituir "integración" (ya superada) por "inclusión", que es el término más actualizado.

Enmienda n.º 12

Autor: Grupo Parlamentario Podemos-Izquierda Unida.

Enmienda de: Modificación.

Artículo noveno.Dos, epígrafe c).

Donde dice:

"c) Mantener, en sus relaciones con las personas usuarias, un comportamiento no discriminatorio".

Debe decir:

"c) Mantener una actitud respetuosa, empática y no discriminatoria hacia todas las personas usuarias, con independencia de su origen, género, discapacidad, edad, orientación sexual, situación administrativa o cualquier otra circunstancia personal o social".

Justificación: Se debe respetar uno de los principios fundamentales del sistema público de servicios sociales: la atención sin discriminación y con pleno respeto a la dignidad de todas las personas.

En contextos de vulnerabilidad, exclusión o dependencia, el trato respetuoso y empático es clave no solo para garantizar derechos, sino también para favorecer la relación de confianza, la participación activa y la eficacia de las intervenciones.

Además, este deber está alineado con los compromisos internacionales en materia de derechos humanos y con la legislación estatal vigente en igualdad y no discriminación, por lo que refuerza el marco ético y legal en el que debe ejercerse la intervención social.

Enmienda n.º 13

Autor: Grupo Parlamentario Podemos-Izquierda Unida.

Enmienda de: Supresión.

TÍTULO IV, CAPÍTULO VIII.

Se propone suprimir el capítulo VIII del título IV.

Justificación: Se propone la supresión de este capítulo porque introduce un procedimiento abreviado que reduce los controles legales y fiscales en la modificación de convenios que gestionan fondos públicos, en este caso, procedentes del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

Prescindir de informes clave debilita los mecanismos de fiscalización previa y abre la puerta a modificaciones sustanciales sin suficientes garantías administrativas ni transparencia.

ENMIENDAS AL ARTICULADO PRESENTADAS POR EL GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR

Enmienda n.º 1

Autor: Grupo Parlamentario Popular.

Enmienda de: Adición.

Artículo segundo.Uno bis.

Se propone añadir el siguiente texto:

"Uno bis. Se modifica el apartado 3 del artículo 20, que queda redactado como sigue:

'3. Los fondos librados a los centros docentes públicos no universitarios con cargo al concepto presupuestario 229 se sujetan a las siguientes reglas:

a) Los fondos librados para afrontar los gastos de funcionamiento definidos en el artículo 10 del Decreto 16/2018, de 18 de mayo, por el que se regula la autonomía de gestión económica de los centros docentes públicos no universitarios de La Rioja, no estarán sujetos a fiscalización previa en ninguna de sus fases de autorización, disposición y reconocimiento de la obligación.

b) Los expedientes de contratación gestionados por la Consejería de Educación y Empleo en su fase de preparación, aprobación y adjudicación serán objeto de informe por la Intervención General' ".

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda n.º 2

Autor: Grupo Parlamentario Popular.

Enmienda de: Adición.

Artículo tercero bis.

Se propone añadir el siguiente texto:

"Artículo tercero bis. *Modificación de la Ley 5/2000, de 25 de octubre, de Saneamiento y Depuración de Aguas Residuales de La Rioja.*

El artículo 32 queda redactado en los siguientes términos:

'Artículo 32. *Canon de saneamiento.*

El canon de saneamiento es un tributo propio de la Comunidad Autónoma de La Rioja, de naturaleza impositiva, que se regirá por las disposiciones establecidas en esta ley y, en su defecto, por la Ley General Tributaria, cuya recaudación se destinará a financiar las actividades de saneamiento, depuración y abastecimiento, así como programas medioambientales vinculados a la calidad de las aguas' ".

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda n.º 3

Autor: Grupo Parlamentario Popular.

Enmienda de: Adición.

Artículo noveno.Cinco bis, ter y quater.

Se propone añadir al artículo noveno el siguiente texto:

"Cinco bis. El artículo 100 queda redactado en los siguientes términos:

'Artículo 100. *Infracciones.*

1. Las infracciones sujetas a sanción se clasifican en leves, graves y muy graves, atendiendo a la naturaleza, entidad y repercusión de las mismas.

2. Son infracciones leves:

- a) Alterar la convivencia y respeto mutuo creando situaciones de malestar en el centro o servicio.
- b) Faltar a la consideración y al respeto debido al personal del centro o servicio, a las personas usuarias y a visitantes.
- c) Promover y participar en altercados, riñas o peleas, siempre que no deriven daños graves.

d) No respetar el silencio necesario en horas de reposo y descanso cuando el adecuado funcionamiento del centro o servicio así lo requiera.

e) Incumplir las normas de funcionamiento del centro o servicio que no tengan trascendencia directa sobre los derechos de las personas, de su salud y su seguridad.

f) Incumplir las instrucciones de la Dirección del centro y, en su caso, de los órganos de gobierno del mismo que no tengan trascendencia directa sobre los derechos de las personas, su salud y su seguridad.

g) Utilizar inadecuadamente las instalaciones y medios del centro o servicio o perturbar las actividades del mismo.

h) Utilizar en las dependencias del centro aparatos y herramientas no autorizados.

i) No abonar el importe de los servicios de los que hagan uso en el plazo de dos meses desde que se hubiesen devengado.

j) Incumplir, por parte de las personas usuarias de centros y/o servicios, las normas, requisitos, y procedimientos establecidos, así como no seguir el programa y las orientaciones de los profesionales de los servicios sociales, de forma tal que se desvirtúe la finalidad de la intervención social.

k) No facilitar a la entidad o al órgano de la Administración correspondiente los datos que les requieran.

3. Son infracciones graves:

a) La comisión en el término de un año de más de una infracción leve.

b) Promover y participar en altercados, riñas o peleas siempre que deriven daños graves.

c) Proferir amenazas, coacciones, injurias o calumnias contra el personal del centro o servicio, personas usuarias y visitantes.

d) La agresión física a profesionales del centro o servicio, otras personas usuarias y visitantes cuando de ello se deriven daños graves.

e) Incumplir las normas de funcionamiento del centro o servicio que tengan trascendencia directa sobre los derechos de las personas, su salud y su seguridad.

f) Incumplir las instrucciones de la Dirección del centro o servicio y, en su caso, de los órganos de gobierno del mismo que tengan trascendencia directa sobre los derechos de las personas, su salud y su seguridad.

g) El deterioro de forma deliberada de las instalaciones, mobiliario y otros elementos del centro o servicio.

h) La sustracción de bienes propiedad del centro o servicio, de su personal, personas usuarias y visitantes.

i) No comunicar la ausencia del centro cuando esta tenga una duración superior a veinticuatro horas e inferior a cuatro días.

j) No abonar el importe de los servicios de los que hagan uso en el plazo de tres meses desde que se hubiesen devengado.

4. Son infracciones muy graves:

a) La comisión en el término de un año de más de una infracción grave.

b) Consumo de sustancias estupefacientes y embriaguez habitual, siempre que deteriore la normal convivencia o el funcionamiento del centro o servicio.

c) La agresión física a personal del centro o servicio o cualquier persona que tenga relación con los mismos cuando de ello se deriven daños muy graves.

d) Ocasionar daños graves en los bienes o perjuicios notorios al desenvolvimiento de los servicios o a la convivencia en el centro.

e) Ausentarse del centro sin previa comunicación, cuando la ausencia tenga una duración de cuatro

días o más.

f) Falsear u ocultar declaraciones o aportar datos inexactos relevantes en relación con la condición de usuarios.

g) Falsear u ocultar datos relevantes para la determinación del precio público a abonar.

h) En el caso de estancias temporales, permanecer en el centro residencial por tiempo superior al autorizado.

i) No abonar el importe de los servicios de los que hagan uso en el plazo de cuatro o más meses desde que se hubiesen devengado'.

Cinco ter. El apartado 1 del artículo 102 queda redactado en los siguientes términos:

'1. Las infracciones tipificadas en el artículo 100 darán lugar a las sanciones administrativas correspondientes, que podrán imponerse a las personas responsables tras la instrucción del oportuno expediente y sin perjuicio de las demás responsabilidades a que hubiera lugar'.

Cinco quater. El apartado 1.a) del artículo 105 queda redactado como sigue:

'a) El procedimiento sancionador se iniciará y resolverá, en los casos de faltas leves, por la Dirección del centro o servicio y, en los casos de faltas graves y muy graves, por la Dirección General competente' ".

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda n.º 4

Autor: Grupo Parlamentario Popular.

Enmienda de: Adición.

Artículo décimo bis.

Se propone añadir el siguiente texto:

"Artículo décimo bis. *Modificación de la Ley 1/2023, de 31 de enero, de accesibilidad universal de La Rioja.*

Uno. Se deroga el artículo 7.

Dos. El apartado 1 del artículo 59 queda redactado como sigue:

'1. La Comunidad Autónoma de La Rioja debe promover medidas de apoyo y establecer medidas de acción positiva en favor de las personas con discapacidad y para la supresión de cualquier tipo de barreras a la accesibilidad universal.

A tal fin, el Gobierno de La Rioja, destinará recursos económicos dirigidos a fijar ayudas económicas para programas de promoción de la accesibilidad, ayudas técnicas o de supresión de barreras arquitectónicas a corporaciones locales e instituciones sociales sin fin de lucro, así como a personas físicas o jurídicas, en su caso'.

Tres. Se deroga el artículo 71.

Cuatro. Se da la siguiente redacción al apartado 3 del artículo 72:

'3. El dinero recaudado a través de las multas impuestas se destinará a las partidas presupuestarias que establezca la Administración sancionadora para llevar a cabo acciones para asegurar y fomentar la accesibilidad universal, no pudiéndose destinar a otro objetivo.

Cuando la Administración sancionadora sea la Administración local y con pleno respeto a la autonomía

local, el dinero recaudado por la imposición de multas podrá ser destinado a asegurar y fomentar la accesibilidad universal'.

Cinco. Se modifica el título VI, que queda redactado en los siguientes términos:

TÍTULO VI

Mesa para la Accesibilidad

Artículo 89. *Mesa para la Accesibilidad.*

La Mesa para la Accesibilidad se constituirá como órgano colegiado de participación y coordinación, adscrito a la consejería con competencias en impulso, seguimiento y coordinación de la acción de gobierno, y tendrá como funciones impulsar, coordinar y efectuar el seguimiento de las políticas públicas de accesibilidad universal de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Artículo 90. *Composición.*

1. La Mesa para la Accesibilidad estará presidida por el consejero competente en materia de impulso, seguimiento y coordinación de la acción de gobierno, y estará compuesto, además, por:

a) El titular de la dirección general competente en materia de personas con discapacidad, que ejercerá la vicepresidencia.

b) Un representante por consejería, con un máximo de ocho, entre las consejerías con competencias en las siguientes materias: transporte, urbanismo, vivienda, empleo, servicios sociales, salud, educación, justicia, nuevas tecnologías y comunicaciones, administraciones públicas, cultura, ocio y deportes.

c) Cuatro representantes de las corporaciones locales, garantizándose la representación del Ayuntamiento de Logroño y, a propuesta de la Federación Riojana de Municipios, la representación de un ayuntamiento por la zona de la Rioja Alta, otro por la Rioja Centro y otro por la Rioja Baja.

d) Dos representantes del Consejo Económico y Social de La Rioja, en representación de la patronal y los sindicatos.

e) Tres representantes de los siguientes colegios profesionales, elegidos de forma rotatoria por periodos de un año por este orden:

1.º El Colegio de Médicos, el Colegio de la Abogacía y el Colegio de Arquitectos.

2.º El Colegio de Periodistas, el Colegio de Aparejadores y Arquitectos Técnicos y el Colegio de Trabajo Social.

3.º El Colegio de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, el Colegio de Educadores y Educadoras Sociales y el Colegio de Ingenieros de Telecomunicaciones.

f) Un representante de una organización representativa de las empresas de economía social y solidaria de La Rioja.

g) Cinco representantes del Comité Español de Representantes de Personas con Discapacidad de La Rioja, CERMI La Rioja, siempre que mantenga su condición de entidad más representativa de las asociaciones de personas con discapacidad en La Rioja, o de la entidad que adquiera esa condición de entidad más representativa.

h) Un representante por cada uno de los grupos parlamentarios con representación en el Parlamento de La Rioja.

La secretaría de la Mesa la ostentará un funcionario de la consejería con competencias en materia de impulso, seguimiento y coordinación de la acción de gobierno.

2. Su composición tendrá en cuenta el cumplimiento de la normativa en materia de igualdad.

3. Podrán asistir a las reuniones de la Mesa para la Accesibilidad personas representantes de los sectores afectados o expertas en materias específicas que estén convocadas a esta o personalidades públicas.

4. La Mesa para la Accesibilidad deberá establecer mecanismos de participación para garantizar la consulta previa a las entidades o colectivos de personas que no estén representados en ella, con relación a las actuaciones o medidas que afecten a sectores concretos, mediante grupos de trabajo, audiencias o consultas previas u otros mecanismos.

Artículo 91. Funciones.

a) Asesorar e informar al Gobierno en materia de accesibilidad y su desarrollo reglamentario, planificación y evaluación de las políticas públicas sobre estas medidas y proponer criterios de actuación en este ámbito.

b) Emitir un informe anual sobre el grado de cumplimiento de las previsiones de la presente ley, y su remisión al Gobierno de La Rioja y posterior envío al Parlamento.

c) Evaluar el grado de cumplimiento de la presente ley y los avances producidos en materia de accesibilidad.

d) Cualesquiera otras que le sean atribuidas reglamentariamente.

Artículo 92. Desarrollo reglamentario.

La composición, el funcionamiento y la organización de la Mesa para la Accesibilidad, de acuerdo con lo establecido en este título, se regulará reglamentariamente teniendo en cuenta la normativa sobre órganos colegiados'.

Seis. Se deroga la disposición transitoria segunda".

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda n.º 5

Autor: Grupo Parlamentario Popular.

Enmienda de: Adición.

CAPÍTULO IX (nuevo). Artículo decimocuarto (nuevo).

Se propone añadir el siguiente texto:

"CAPÍTULO X (nuevo).

Medidas administrativas en materia de desarrollo económico

Artículo decimocuarto (nuevo). *Modificación de la Ley 7/1997, de 3 de octubre, de creación de la Agencia de Desarrollo Económico de la Comunidad Autónoma de La Rioja.*

Se añade un párrafo al artículo 6.3, que queda redactado en los siguientes términos:

'La norma reguladora de las bases de concesión de las subvenciones concretará, como mínimo, los extremos a los que se refiere la normativa general en materia de subvenciones y, en concreto, los requisitos que deben reunir los beneficiarios para la obtención de la subvención según se trate de empresas, asociaciones, administraciones públicas, particulares o cualesquiera entidades públicas o privadas. En todo caso los conceptos subvencionables deberán responder a los fines y objetivos previstos en el artículo 3.2 de la presente ley' ".

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda n.º 6

Autor: Grupo Parlamentario Popular.

Enmienda de: Adición.

CAPÍTULO X (nuevo). Artículos decimoquinto, decimosexto, decimoséptimo y decimoctavo (nuevos).

Se propone añadir el siguiente texto:

"CAPÍTULO X (nuevo)

Medidas administrativas en materia de redes públicas de comunicaciones electrónicas

Artículo decimoquinto (nuevo). *Despliegue e instalación de redes públicas de comunicaciones electrónicas sobre infraestructura existente.*

1. En el marco del despliegue de redes de banda ancha rápida y ultrarrápida, ligadas al marco de las ayudas europeas UNICO, del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, y hasta la finalización del mismo, no se requerirá, de conformidad con el artículo 49.11 de la Ley 11/2022, de 28 de junio, General de Telecomunicaciones, ningún tipo de concesión, autorización o licencia nueva o modificación de la existente o declaración responsable o comunicación previa a las Administraciones públicas competentes por razones de ordenación del territorio, urbanismo, dominio público hidráulico, de carreteras o medioambientales, siempre que se den las siguientes circunstancias:

a) Que las actuaciones a realizar sean de innovación tecnológica o adaptación técnica que supongan la incorporación de nuevo equipamiento.

b) Que las actuaciones se lleven a cabo en todo caso sobre una infraestructura de red pública de comunicaciones electrónicas, fija o móvil, incluidas las estaciones radioeléctricas de comunicaciones electrónicas y sus recursos asociados, que ya esté ubicada en dominio público o privado, sin cambiar la ubicación de los elementos de soporte ni variar los elementos de obra civil y mástil, siempre y cuando no suponga un riesgo estructural para la infraestructura sobre la que se asienta la red.

c) Que, por parte del operador beneficiario de las ayudas, se comunique de manera fehaciente a los órganos competentes de la Comunidad Autónoma de La Rioja la fecha y el lugar de inicio de realización de los trabajos con una antelación mínima de 10 días.

2. Siempre que se den las circunstancias anteriores, la autorización para la ejecución de las actuaciones se entenderá concedida por defecto, habilitando al operador a realizar los correspondientes trabajos de instalación y despliegue.

Artículo decimosexto (nuevo). *Despliegue e instalación de redes públicas de comunicaciones electrónicas sobre infraestructura existente en tramitación.*

Las solicitudes presentadas, y no resueltas a la entrada en vigor de esta ley, relativas al despliegue de redes de banda ancha rápida y ultrarrápida, ligadas al marco de las ayudas europeas UNICO, del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, sobre instalaciones y canalizaciones ya existentes, se entenderán concedidas por defecto, debiendo el operador comunicar de manera fehaciente a los órganos competentes de la Comunidad Autónoma de La Rioja la fecha y el lugar de inicio de realización de los trabajos con una antelación mínima de 10 días.

Artículo decimoséptimo (nuevo). *Despliegue e instalación de redes públicas de comunicaciones electrónicas de nueva infraestructura.*

1. En el marco del despliegue de redes de banda ancha rápida y ultrarrápida, ligadas al marco de las ayudas europeas UNICO, del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, y hasta la finalización del mismo, de conformidad con el artículo 49.9 de la Ley 1/2022, de 28 de junio, General de Telecomunicaciones, que requieran la realización de nueva obra civil, o bien requieran la modificación de la ubicación de los elementos de soporte (postes y canalizaciones), sobre dominio público, será válida la presentación de declaración

responsable, en materia urbanística, de carreteras, medioambiente o cualquier otra normativa sectorial de competencia autonómica.

2. La declaración responsable deberá ir acompañada de la siguiente documentación:

- a) Descripción suficiente de los trabajos que permita una clara identificación de su alcance.
- b) Indicación expresa de la convocatoria del Programa UNICO a la que se adscribe el proyecto o proyectos.
- c) Fecha máxima de ejecución de los proyectos del Programa UNICO indicando el plazo de sus prórrogas, si las hubiere.
- d) Fecha y lugar de comienzo de los trabajos.
- e) Manifestación explícita del cumplimiento de aquellos requisitos que resulten exigibles de acuerdo con la normativa vigente, incluido, en su caso, estar en posesión de la documentación que así lo acredite.
- f) Relación ordenada de los expedientes administrativos del Programa UNICO iniciados con indicación de su fecha de presentación y número de expediente, si procede, si ya se ha iniciado la tramitación administrativa ante el órgano competente con anterioridad a la entrada en vigor de esta ley.
- g) En el caso de nuevas solicitudes, se aportará toda la documentación que resulte exigible por esta Administración para la iniciación del procedimiento administrativo de que se trate, conforme a su normativa aplicable.

3. En el supuesto de que el operador ya hubiera iniciado la tramitación, una vez recibida la solicitud, se otorgará una autorización provisional en el plazo máximo de 10 días, para la ejecución de los trabajos incluidos en la declaración responsable, sin perjuicio de que los procedimientos administrativos previamente iniciados sigan su curso y finalicen con la correspondiente resolución expresa que proceda por parte de esta Administración.

4. En el supuesto de que el operador no hubiera iniciado aún la tramitación, la recepción de la declaración responsable por parte del órgano competente de la Administración autonómica correspondiente, obligará al mismo, en el plazo máximo de 10 días, a otorgar una autorización provisional para la ejecución de los trabajos, sin perjuicio de la iniciación del correspondiente procedimiento administrativo, que finalizará con la resolución expresa que proceda.

5. La presentación de la declaración responsable por parte del operador beneficiario no prejuzgará en modo alguno la situación y efectivo acomodo de las condiciones de la infraestructura a la normativa aplicable, ni limitará el ejercicio de las potestades administrativas de comprobación, inspección, sanción y, en general, de control que a esta Administración le estén atribuidas por el ordenamiento jurídico aplicable.

6. La inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento que se acompañe o incorpore a la declaración responsable, o la no presentación de la declaración responsable, determinará la imposibilidad de realizar el despliegue e instalación de la red pública de comunicaciones electrónicas en el marco de este procedimiento abreviado y, en su caso, la obligación de retirarla desde el momento en que esta Administración tenga constancia de tales hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

Artículo decimoctavo (nuevo). *Otras medidas en materia de despliegue de redes de telecomunicaciones.*

Aquellas obras, instalaciones y construcciones sobre suelo no urbanizable genérico de titularidad pública, que se contengan en los proyectos subvencionados, ligados al marco de las ayudas europeas UNICO, del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, se considerarán excepcionalmente, y únicamente durante el despliegue de este programa, como usos permitidos, con el fin de favorecer el desarrollo sostenible del territorio, su vertebración territorial y la universalización de las redes públicas de comunicaciones electrónicas".

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda n.º 7

Autor: Grupo Parlamentario Popular.

Enmienda de: Adición.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

Se propone añadir el siguiente texto:

"Se añade un párrafo sexto con la modificación del artículo 20 en su párrafo tercero, en relación con los fondos librados a los centros docentes.

Se añade al párrafo doce referido al título III la modificación de la Ley 5/2000, de 25 de octubre, de saneamiento y depuración de aguas residuales de La Rioja.

Se modifica el párrafo veinticuatro para añadir los artículos 100, 102, y 105 dentro de la modificación de la Ley 7/2009, de 22 de diciembre, de Servicios Sociales de La Rioja.

Se añade un párrafo veinticinco bis para incluir la modificación de la Ley 1/2023, de 31 de enero, de accesibilidad universal de La Rioja. Se modifica para definir la composición y funciones de la Mesa para la accesibilidad.

Se añade un nuevo párrafo veintinueve bis para incluir el capítulo IX, medidas administrativas en materia de desarrollo económico y un nuevo párrafo para incorporar el capítulo X sobre Medidas administrativas en materia de redes públicas de comunicaciones electrónicas".

Justificación: Mejora técnica.

ENMIENDAS AL ARTICULADO PRESENTADAS POR EL GRUPO PARLAMENTARIO VOX**Enmienda n.º 1**

Autor: Grupo Parlamentario Vox.

Enmienda de: Adición.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS, párrafo decimosegundo bis.

Se propone añadir un párrafo decimosegundo bis que diga:

"Pero, además, se aprovecha para incorporar una serie de medidas en coherencia con las necesidades reales de los ciudadanos, aliviando la carga fiscal de las clases medias y populares, mejorando la eficiencia del gasto público, y con especial atención a facilitar el acceso a la vivienda, así como a fomentar la natalidad".

Justificación: Consecuente con el resto de las enmiendas.

Enmienda n.º 2

Autor: Grupo Parlamentario Vox.

Enmienda de: Supresión.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS, párrafo decimocuarto.

Se propone suprimir el párrafo decimocuarto.

Justificación: Consecuente con el resto de las enmiendas.

Enmienda n.º 3

Autor: Grupo Parlamentario Vox.

Enmienda de: Supresión.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS, párrafo decimoquinto.

Se propone suprimir el párrafo decimoquinto.

Justificación: Consecuente con el resto de las enmiendas.

Enmienda n.º 4

Autor: Grupo Parlamentario Vox.

Enmienda de: Modificación.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS, párrafo decimosexto.

Donde dice:

"El capítulo III contiene medidas en materia de vivienda. La aplicación práctica de la Ley 1/2025, de 28 de febrero, de medidas urgentes para el acceso a la vivienda, requiere una mejora normativa, consistente en la supresión de dos intervenciones del órgano autonómico competente en vivienda, en la fase del informe previo de habitabilidad y en la fase final de obra, lo que permitirá la agilización y simplificación perseguida por el Gobierno de La Rioja".

Debe decir:

"El capítulo II incluye revisiones en la Ley 9/2023, de 5 de mayo, de función pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja, una vez que se ha analizado con tiempo la regulación actualmente vigente de la figura del directivo público profesional en la ley de función pública y se ha comprobado su nula necesidad e idoneidad".

Justificación: Consecuente con el resto de las enmiendas.

Enmienda n.º 5

Autor: Grupo Parlamentario Vox.

Enmienda de: Supresión.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS, párrafo decimoséptimo.

Se propone suprimir el párrafo decimoséptimo.

Justificación: Consecuente con el resto de las enmiendas.

Enmienda n.º 6

Autor: Grupo Parlamentario Vox.

Enmienda de: Adición.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS, párrafo decimoséptimo bis.

Se propone añadir un párrafo decimoséptimo bis que diga:

"Asimismo, se aprovecha la revisión de esta norma para eliminar toda huella que consagra la asimetría y la desigualdad entre hombres y mujeres, y que es ejemplo de una legislación heredera de la teoría de género que establece diferencias de distinta índole, como laborales, entre españoles atendiendo a su sexo, e incluso otorgando prevalencia a un sexo sobre otro, y, por lo tanto, atentando contra los pilares básicos del Estado de derecho".

Justificación: Consecuente con el resto de las enmiendas.

Enmienda n.º 7

Autor: Grupo Parlamentario Vox.

Enmienda de: Adición.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS, párrafo vigesimoprimer bis.

Se propone añadir un párrafo vigesimoprimer bis que diga:

"Además, se aprovecha para introducir una serie de requisitos que garanticen que las familias españolas puedan acceder con prioridad a la vivienda social y protegida en La Rioja".

Justificación: Consecuente con el resto de las enmiendas.

Enmienda n.º 8

Autor: Grupo Parlamentario Vox.

Enmienda de: Modificación.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS, párrafo vigesimoquinto.

Donde dice:

"La modificación de la ley reguladora de la renta de ciudadanía tiene como finalidad su extensión a ciertos colectivos o hacer su tramitación más sencilla. Así, se suaviza el requisito de edad para permitir el acceso a la renta de ciudadanía a mujeres víctimas de violencia de género desde los 16 años. Adicionalmente, se facilitará el acceso inmediato de los menores tutelados del Gobierno de La Rioja a la renta de ciudadanía en el momento en que alcanzan la mayoría de edad, con carácter previo a la tramitación del ingreso mínimo vital (IMV)".

Debe decir:

"La modificación de la ley reguladora de la renta de ciudadanía tiene como finalidad hacer su tramitación más sencilla. Así, se suaviza el requisito de edad para permitir el acceso a la renta de ciudadanía a víctimas de violencia intrafamiliar desde los 16 años. Adicionalmente, se establecen una serie de requisitos en relación con la nacionalidad para poder beneficiarse de la misma".

Justificación: Consecuente con el resto de las enmiendas (modificación del artículo 10).

Enmienda n.º 9

Autor: Grupo Parlamentario Vox.

Enmienda de: Adición.

Artículo tercero.Uno *ex ante* (nuevo).

Se propone añadir un apartado uno *ex ante* que diga:

"Uno *ex ante* (nuevo). Se da una nueva redacción al artículo 31.1, que queda redactado como sigue:

'1. Conforme a lo previsto en la Ley 22/2009, de 18 de diciembre, por la que se regula el sistema de financiación de las Comunidades Autónomas de régimen común y Ciudades con Estatuto de Autonomía y se modifican determinadas normas tributarias, la escala autonómica en el impuesto sobre la renta de las personas físicas será la siguiente (en euros):

Base liquidable hasta	Cuota íntegra	Resto base liquidable hasta	Tipo porcentaje aplicable
0,00	0,00	12.450,00	7,50%
12.450,00	933,75	7.750,00	10,10%
20.200,00	1.716,50	15.000,00	13,10%
35.200,00	3.681,50	4.800,00	17,30%
40.000,00	4.511,90	10.000,00	17,80%
50.000,00	6.291,90	10.000,00	18,50%
60.000,00	8.141,90	60.000,00	24,00%
120.000,00	22.541,90	En adelante	26,50%'

Justificación: Alivio de carga fiscal a los ciudadanos, y lucha contra el infierno fiscal que actualmente sufren.

Enmienda n.º 10

Autor: Grupo Parlamentario Vox.

Enmienda de: Adición.

Artículo tercero. Dos *ex ante* (nuevo).

Se propone añadir un apartado dos *ex ante* que diga:

"Dos *ex ante* (nuevo). Se da nueva redacción al artículo 32.1, que queda redactado como sigue:

'1. Deducción por nacimiento y adopción de hijos.

Por cada hijo nacido o adoptado en el periodo impositivo y el siguiente, que conviva con el contribuyente en la fecha de devengo del impuesto:

- a) 1.200 euros, cuando se trate del primero.
- b) 1.600 euros, cuando se trate del segundo.
- c) 2.500 euros, cuando se trate del tercero.
- d) 2.750 euros, cuando se trate del cuarto o sucesivos.

Cuando los hijos nacidos o adoptados en el periodo impositivo convivan con ambos progenitores o adoptantes, el importe de la deducción se practicará por mitad en la declaración de cada uno de los progenitores o adoptantes, salvo que estos tributen presentando una única declaración conjunta, en cuyo caso se aplicará en la misma la totalidad del importe que corresponda por esta deducción.

En el caso de que el número de hijos de cada progenitor dé lugar a la aplicación de un importe diferente, ambos se aplicarán la deducción que corresponda en función del número de hijos preexistente. Si dándose esta circunstancia la declaración fuere conjunta, la deducción será la suma de lo que a cada uno correspondería si la declaración fuera individual, según lo dispuesto en el párrafo anterior.

En caso de nacimientos o adopciones múltiples, la deducción que corresponde a cada hijo se incrementará en 60 euros' ".

Justificación: Incentivo a la natalidad.

Enmienda n.º 11

Autor: Grupo Parlamentario Vox.

Enmienda de: Adición.

Artículo tercero. Tres *ex ante* (nuevo).

Se propone añadir un apartado tres *ex ante* que diga:

"Tres *ex ante* (nuevo). Se da nueva redacción al artículo 32.11.1, que queda redactado como sigue:

'11. Deducción por inversión en vivienda habitual de jóvenes menores de 40 años.

1. Los contribuyentes menores de 40 años a fecha de devengo del impuesto podrán deducir el 15% de las cantidades satisfechas en el periodo de que se trate por la adquisición o rehabilitación de la vivienda situada en el territorio de la Comunidad Autónoma de La Rioja que constituya o vaya a constituir la residencia habitual del contribuyente. El concepto de adquisición será el definido en el artículo 58 bis de la presente ley.

La base máxima de esta deducción será de 9.000 euros anuales y estará constituida por las cantidades satisfechas para la adquisición o rehabilitación de la vivienda, incluidos los gastos originados que hayan corrido a cargo del adquirente y, en el caso de financiación ajena, la amortización, los intereses, el coste de los instrumentos de cobertura del riesgo de tipo de interés variable de los préstamos hipotecarios regulados en el artículo decimonoveno de la Ley 36/2003, de 11 de noviembre, de medidas de reforma económica, y demás gastos derivados de la misma. En caso de aplicación de los citados instrumentos de cobertura, los intereses satisfechos por el contribuyente se minorarán en las cantidades obtenidas por la aplicación del citado instrumento.

A estos efectos, la rehabilitación deberá cumplir las condiciones establecidas en la normativa del impuesto sobre la renta de las personas físicas, en su redacción vigente a 31 de diciembre de 2012.

Cuando se adquiera una vivienda habitual habiendo disfrutado de la deducción por adquisición de otras viviendas habituales anteriores, no se podrá practicar deducción por la adquisición o rehabilitación de la nueva en tanto las cantidades invertidas en la misma no superen las invertidas en las anteriores, en la medida en que hubiesen sido objeto de deducción.

Cuando la enajenación de una vivienda habitual hubiera generado una ganancia patrimonial exenta por reinversión, la base de deducción por la adquisición o rehabilitación de la nueva se minorará en el importe de la ganancia patrimonial a la que se aplique la exención por reinversión. En este caso, no se podrá practicar deducción por la adquisición de la nueva mientras las cantidades invertidas en la misma no superen tanto el precio de la anterior, en la medida en que haya sido objeto de deducción, como la ganancia patrimonial exenta por reinversión' ".

Justificación: Facilitar el acceso a la vivienda.

Enmienda n.º 12

Autor: Grupo Parlamentario Vox.

Enmienda de: Adición.

Artículo tercero.Cuatro *ex ante* (nuevo).

Se propone añadir un apartado cuatro *ex ante* que diga:

"Cuatro *ex ante* (nuevo). Se deroga el apartado 11.4 del artículo 32".

Justificación: Facilitar el acceso a la vivienda.

Enmienda n.º 13

Autor: Grupo Parlamentario Vox.

Enmienda de: Adición.

Artículo tercero.Cinco *ex ante* (nuevo).

Se propone añadir un apartado cinco *ex ante* que diga:

"Cinco *ex ante* (nuevo). Se da nueva redacción al artículo 32.12, que queda redactado como sigue:

'12. Deducción por arrendamiento de vivienda habitual para contribuyentes menores de 40 años.

Los contribuyentes menores de 40 años que durante el periodo impositivo satisfagan cantidades en concepto de alquiler de su vivienda habitual situada en la Comunidad Autónoma La Rioja podrán aplicar sobre la cuota íntegra autonómica alguna de las siguientes deducciones:

El 10% de las cantidades no subvencionadas satisfechas en el ejercicio, con el límite anual de 300 euros por contrato de arrendamiento, tanto en tributación individual como en conjunta, con carácter general o, en su caso.

El 20% de las cantidades no subvencionadas satisfechas en el ejercicio, con el límite anual de 400 euros por contrato de arrendamiento, tanto en tributación individual como en conjunta, siempre y cuando la vivienda habitual se encuentre situada en uno de los pequeños municipios enumerados en el anexo I de esta ley.

Para ello deberán cumplirse los siguientes requisitos:

1. Que el contribuyente no haya cumplido los 40 años de edad a la fecha de devengo del impuesto. En caso de tributación conjunta el requisito de la edad habrá de cumplirlo al menos uno de los cónyuges.

2. Que se trate del arrendamiento de la vivienda habitual del contribuyente, ocupada efectivamente por el mismo y localizada en el territorio de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

3. Que el contribuyente sea titular de un contrato de arrendamiento por el cual se haya presentado el

correspondiente modelo del impuesto sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados. En el supuesto de matrimonios en régimen de gananciales, la deducción corresponderá a los cónyuges por partes iguales, aunque el contrato de arrendamiento conste sólo a nombre de uno de ellos.

4. Que el contribuyente no tenga derecho durante el mismo periodo impositivo a deducción alguna por inversión en vivienda habitual.

Cuando dos contribuyentes tengan derecho a la aplicación de la deducción, el importe total, sin exceder del límite establecido por contrato de arrendamiento, se prorrateará por partes iguales en la declaración de cada uno de ellos.

La práctica de esta deducción quedará condicionada a su justificación documental' ".

Justificación: Facilitar el acceso a la vivienda.

Enmienda n.º 14

Autor: Grupo Parlamentario Vox.

Enmienda de: Adición.

Artículo tercero. Seis *ex ante* (nuevo).

Se propone añadir un apartado seis *ex ante* que diga:

"Seis *ex ante* (nuevo). Se da nueva redacción al artículo 32.18, que queda redactado como sigue:

'18. Deducción destinada a los enfermos de ELA y diagnosticados con enfermedades raras.

Los gastos del contribuyente, del cónyuge y de aquellas personas que den derecho a la aplicación del mínimo personal y familiar relacionados con el diagnóstico y tratamiento de la esclerosis lateral amiotrófica y de enfermedades raras darán derecho a una deducción del 50%. El límite máximo de esta deducción será 2.000 euros anuales.

Cuando varios contribuyentes tengan derecho a la aplicación de esta deducción, las cantidades satisfechas y el límite de la misma se prorratearán por partes iguales.

Exclusivamente darán derecho a esta deducción las cantidades desembolsadas por los siguientes conceptos:

- a) Los servicios prestados por profesionales sanitarios.
- b) Los tratamientos sanitarios prescritos por profesionales sanitarios.
- c) Los destinados a paliar los síntomas de la enfermedad.
- d) Los medicamentos no cubiertos por la seguridad social o el sistema riojano de salud.

Esta deducción quedará condicionada a su justificación documental mediante la correspondiente factura completa u ordinaria, en los términos previstos por la legislación sobre las obligaciones de facturación, sin que en ningún caso tenga tal condición la factura simplificada' ".

Justificación: Mejora en la sanidad de los ciudadanos.

Enmienda n.º 15

Autor: Grupo Parlamentario Vox.

Enmienda de: Adición.

Artículo tercero. Siete *ex ante* (nuevo).

Se propone añadir un apartado siete *ex ante* que diga:

"Siete *ex ante* (nuevo). Se añade un apartado 19 al artículo 32:

'19.

1. Las adquisiciones de vehículos nuevos por nacimiento o adopción de hijos, que den derecho a la

consideración de familia numerosa, darán derecho a practicar una deducción del 15% del importe de aquellas, siempre que pertenezcan a alguna de las siguientes categorías definidas en la Directiva 2007/46/CE del Parlamento y del Consejo, de 5 de septiembre de 2007, y en el Reglamento (UE) 168/2013 del Parlamento y del Consejo, de 15 de enero de 2013:

a) Turismos M1: Vehículos de motor concebidos y fabricados principalmente para el transporte de personas y su equipaje, que tengan, además del asiento del conductor, ocho plazas como máximo.

b) Furgonetas o camiones ligeros N1: Vehículos de motor concebidos y fabricados principalmente para el transporte de mercancías cuya masa máxima no sea superior a 3,5 toneladas.

2. Para aplicar la deducción, los vehículos relacionados en el apartado anterior deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Vehículos no afectos a actividades profesionales o empresariales del adquirente.

b) Vehículos pertenecientes a las categorías M:

1.º Vehículos propulsados por motores de combustión interna que puedan utilizar combustibles fósiles y combustibles fósiles alternativos homologados como GLP/Autogás, Gas Natural Comprimido (GNC), Gas Natural Licuado (GNL) o bifuel gasolina-gas.

2.º Eléctricos puros (BEV).

3.º Eléctricos de autonomía extendida (REEV), propulsados totalmente mediante motores eléctricos.

El importe máximo deducible por declaración será de 1.500 euros' ".

Justificación: Incentivo a la natalidad.

Enmienda n.º 16

Autor: Grupo Parlamentario Vox.

Enmienda de: Adición.

Artículo tercero.Ocho *ex ante* (nuevo).

Se propone añadir un apartado ocho *ex ante* que diga:

"Ocho *ex ante* (nuevo). Se da una nueva redacción al artículo 37.2, que queda redactado como sigue:

'2. En las adquisiciones *mortis causa* por sujetos pasivos incluidos en los grupos I, II, III y IV del artículo 20.2.a) de la Ley 29/1987, de 18 de diciembre, del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, se aplicará una deducción del 99% de la cuota que resulte después de aplicar las deducciones estatales y autonómicas' ".

Justificación: Eliminación de impuestos que suponen confiscaciones injustas, duplicadas o desproporcionadas del patrimonio de los españoles.

Enmienda n.º 17

Autor: Grupo Parlamentario Vox.

Enmienda de: Adición.

Artículo tercero.Nueve *ex ante* (nuevo).

Se propone añadir un apartado nueve *ex ante* que diga:

"Nueve *ex ante* (nuevo). Se da una nueva redacción al artículo 41.1, que queda redactado como sigue:

'1. En las adquisiciones *inter vivos* de los sujetos pasivos incluidos en los grupos I, II, III y IV de parentesco de los previstos en el artículo 20.2.a) de la Ley 29/1987, de 18 de diciembre, del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, se aplicará una deducción del 99% de la cuota tributaria derivada de las mismas.

Será requisito necesario para la aplicación de esta deducción que la donación o cualquier otro negocio jurídico gratuito e *inter vivos* se formalice en documento notarial.

Este requisito no se exigirá cuando se trate de la percepción de cantidades por los beneficiarios de contratos de seguros sobre la vida, cuando el contratante sea persona distinta del beneficiario. Tampoco se exigirá cuando la donación sea en metálico, siempre que la entrega se haya realizado mediante transferencia bancaria y, en el plazo de treinta días hábiles desde que se produjo dicha entrega, se presente la correspondiente autoliquidación, acompañada de justificante de la transferencia bancaria y de documento privado en el que se formalice la transmisión y en el que conste la manifestación que se indica en el apartado siguiente del presente artículo' ".

Justificación: Eliminación de impuestos que suponen confiscaciones injustas, duplicadas o desproporcionadas del patrimonio de los españoles.

Enmienda n.º 18

Autor: Grupo Parlamentario Vox.

Enmienda de: Adición.

Artículo tercero.Diez *ex ante* (nuevo).

Se propone añadir un apartado diez *ex ante* que diga:

"Diez *ex ante* (nuevo). Se da una nueva redacción al apartado 1 del artículo 44, que queda redactado como sigue:

'1. Se aplicará el tipo de gravamen del 6% en las transmisiones de bienes inmuebles, así como en la constitución y la cesión de derechos reales que recaigan sobre los mismos, excepto los derechos reales de garantía. El mismo tipo se aplicará en el otorgamiento de concesiones administrativas, así como en las transmisiones y constituciones de derechos sobre las mismas, excepto los derechos reales de garantía, y en los actos y negocios administrativos equiparados a ellas, siempre que sean calificables como inmuebles y se generen en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de La Rioja' ".

Justificación: Facilidades para el acceso a la vivienda.

Enmienda n.º 19

Autor: Grupo Parlamentario Vox.

Enmienda de: Adición.

Artículo tercero.Once *ex ante* (nuevo).

Se propone añadir un apartado once *ex ante* que diga:

"Once *ex ante* (nuevo). Se da una nueva redacción al artículo 45.1, que queda redactado como sigue:

'1. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, el tipo de gravamen aplicable a las adquisiciones de bienes inmuebles que vayan a constituir la vivienda habitual de familias que tengan la consideración legal de numerosas según la normativa aplicable será del 3% con carácter general. No obstante, se aplicará el tipo del 1% siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

a) Que la adquisición tenga lugar dentro de los cinco años siguientes a la fecha en que la familia del sujeto pasivo haya alcanzado la consideración legal de numerosa o, si ya lo fuere con anterioridad, en el plazo de los cinco años siguientes al nacimiento o adopción de cada hijo.

b) Que, dentro del mismo plazo a que se refiere el apartado anterior, se proceda a la venta de la anterior vivienda habitual, si la hubiere.

c) Que la superficie útil de la vivienda adquirida sea superior en más de un 10% a la superficie útil de la anterior vivienda habitual, si la hubiere' ".

Justificación: Facilidades para el acceso a la vivienda.

Enmienda n.º 20

Autor: Grupo Parlamentario Vox.

Enmienda de: Adición.

Artículo tercero.Doce *ex ante* (nuevo).

Se propone añadir un apartado doce *ex ante* que diga:

"Doce *ex ante* (nuevo). Se da una nueva redacción al artículo 45.3, que queda redactado como sigue:

'3. El tipo de gravamen aplicable a las adquisiciones de viviendas que vayan a constituir la primera vivienda habitual de jóvenes menores de 40 años de edad en la fecha de dicha adquisición será del 3%.

No obstante, cuando la adquisición de la primera vivienda habitual por los contribuyentes antes mencionados tenga lugar en alguno de los municipios relacionados en el anexo I de esta ley, el tipo de gravamen aplicable será del 1%.

En los casos de solidaridad tributaria, el tipo de gravamen reducido se aplicará, exclusivamente, a la parte proporcional de la base liquidable que se corresponda con la adquisición efectuada por el sujeto pasivo que cumpla los requisitos antes mencionados. Asimismo, y con independencia de lo previsto en la legislación civil, en las adquisiciones para la sociedad de gananciales por cónyuges casados en dicho régimen, el tipo de gravamen reducido se aplicará al 50% de la base liquidable cuando solo uno de los cónyuges cumpla los requisitos exigidos' ".

Justificación: Facilitar el acceso a la vivienda.

Enmienda n.º 21

Autor: Grupo Parlamentario Vox.

Enmienda de: Adición.

Artículo tercero.Trece *ex ante* (nuevo).

Se propone añadir un apartado trece *ex ante* que diga:

"Trece *ex ante* (nuevo). Se da una nueva redacción al artículo 45.4, que queda redactado como sigue:

'4. Se aplicará el tipo de gravamen del 3% a las adquisiciones de viviendas que vayan a constituir la vivienda habitual de quienes tengan la consideración legal de personas con discapacidad, con un grado igual o superior al 33%, de acuerdo con el baremo a que se refiere el artículo 367 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre.

En los casos de solidaridad tributaria, el tipo de gravamen reducido se aplicará, exclusivamente, a la parte proporcional de la base liquidable que se corresponda con la adquisición efectuada por el sujeto pasivo que tenga la consideración legal de persona con discapacidad. Asimismo, y con independencia de lo previsto en la legislación civil, en las adquisiciones para la sociedad de gananciales por cónyuges casados en dicho régimen, el tipo de gravamen reducido se aplicará al 50% de la base liquidable cuando solo uno de los cónyuges tenga la consideración legal de persona con discapacidad' ".

Justificación: Facilitar el acceso a la vivienda a las personas con discapacidad.

Enmienda n.º 22

Autor: Grupo Parlamentario Vox.

Enmienda de: Adición.

Artículo tercero.Catorce *ex ante* (nuevo).

Se propone añadir un apartado catorce *ex ante* que diga:

"Catorce *ex ante* (nuevo). Se añade el artículo 45 bis con la siguiente redacción:

'Artículo 45 bis.

Será de aplicación una bonificación del 100% a la cuota resultante en la aplicación de los tipos de gravamen previstos, para la modalidad de transmisiones patrimoniales onerosas en los supuestos de adquisición de vivienda habitual, cuyo valor sea igual o inferior a 300.000 euros' ".

Justificación: Facilitar el acceso a la vivienda.

Enmienda n.º 23

Autor: Grupo Parlamentario Vox.

Enmienda de: Adición.

Artículo tercero. Quince *ex ante* (nuevo).

Se propone añadir un apartado quince *ex ante* que diga:

"Quince *ex ante* (nuevo). Se da una nueva redacción al artículo 48, que queda redactado como sigue:

'Las primeras copias de escrituras y actas notariales, cuando tengan por objeto cantidad o cosa valuable, contengan actos o contratos inscribibles en los Registros de la Propiedad, Mercantil, de la Propiedad Industrial y de Bienes Muebles, y no sujetos al impuesto sobre sucesiones y donaciones o a los conceptos comprendidos en los números 1 y 2 del artículo 1 del Texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1993, de 24 de septiembre, tributarán, además de por la cuota fija prevista en el artículo 31.1 de dicha norma, al tipo de gravamen del 0,5% en cuanto a tales actos o contratos' ".

Justificación: Facilitar el acceso a la vivienda.

Enmienda n.º 24

Autor: Grupo Parlamentario Vox.

Enmienda de: Supresión.

Artículo cuarto.

Se propone suprimir el artículo cuarto.

Justificación: Eliminación de la figura de personal directivo público profesional.

Enmienda n.º 25

Autor: Grupo Parlamentario Vox.

Enmienda de: Modificación.

Artículo quinto. Uno.

Donde dice:

"Uno. El artículo 9 queda redactado en los siguientes términos:

'Artículo 9. *Concepto de personal directivo público profesional.*

1. Es personal directivo público profesional el que desarrolla funciones directivas profesionales de conformidad con lo establecido en el presente capítulo.

2. Se registrarán por las disposiciones contenidas en este capítulo, el personal y los puestos de carácter directivo de la Administración General de la Comunidad Autónoma de La Rioja y sus organismos públicos.

3. Se registrarán por su normativa específica, siéndoles de aplicación supletoria las disposiciones contenidas en este capítulo, el personal y los puestos de carácter directivo de:

- a) Las sociedades públicas, fundaciones públicas y consorcios de la Comunidad Autónoma de La Rioja.
- b) Las entidades locales de la Comunidad Autónoma de La Rioja.
- c) La Universidad de La Rioja.

4. No formarán parte de la Dirección Pública Profesional los puestos de nivel directivo que tengan la consideración de alto cargo, ni aquellos otros que no hayan sido incluidos en la relación de puestos de trabajo prevista en el artículo 31 de esta ley' ".

Debe decir:

"Uno. El artículo 9 queda derogado".

Justificación: Eliminación de la figura de personal directivo público profesional.

Enmienda n.º 26

Autor: Grupo Parlamentario Vox.

Enmienda de: Adición.

Artículo quinto.Uno bis.

Se propone añadir un apartado uno bis que diga:

"Uno bis. El artículo 10 queda derogado".

Justificación: Eliminación de la figura de personal directivo público profesional.

Enmienda n.º 27

Autor: Grupo Parlamentario Vox.

Enmienda de: Adición.

Artículo quinto.Uno ter.

Se propone añadir un apartado uno ter que diga:

"Uno ter. El artículo 11 queda derogado".

Justificación: Eliminación de la figura de personal directivo público profesional.

Enmienda n.º 28

Autor: Grupo Parlamentario Vox.

Enmienda de: Modificación.

Artículo quinto.Dos.

Donde dice:

"Dos. El apartado 2 del artículo 12 queda redactado como sigue:

'2. Las retribuciones del personal que desempeñe puestos que integran la Dirección Pública Profesional tendrán una parte fija, en los mismos términos y condiciones que las previstas para el personal funcionario de carrera, y una parte variable, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 3 del artículo anterior, que estará vinculada a la consecución de los objetivos fijados. En el supuesto de existir retribuciones variables, no será posible la percepción del complemento de productividad establecido en el artículo 66.2.d).

La parte fija de las retribuciones del personal directivo público profesional contratado mediante una relación laboral especial de alta dirección se establecerá, por todos los conceptos, en el contrato laboral.

El límite de la cuantía total de la parte fija de las retribuciones a percibir por el personal directivo público profesional, por todos los conceptos excluida la antigüedad, no podrá exceder de la retribución íntegra anual establecida en las respectivas leyes de presupuestos de la Comunidad Autónoma de La Rioja para un consejero del Gobierno de La Rioja.

El límite de la cuantía total de la parte variable de las retribuciones a percibir por el personal directivo público profesional se establecerá anualmente en la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de La Rioja, y no podrá exceder del 20% de la cuantía total de la parte fija en su conjunto, excluida la antigüedad' ".

Debe decir:

"Dos. El artículo 12 queda derogado".

Justificación: Eliminación de la figura de personal directivo público profesional.

Enmienda n.º 29

Autor: Grupo Parlamentario Vox.

Enmienda de: Modificación.

Artículo quinto.Tres.

Donde dice:

"Tres. Se da la siguiente redacción a los apartados 5 y 6 del artículo 30:

'5. Los puestos de trabajo que integran la Dirección Pública Profesional de la Administración General de la Comunidad Autónoma de La Rioja y sus organismos públicos podrán ser provistos, bien por su propio personal funcionario de carrera o laboral fijo, bien, con carácter excepcional, por personal ajeno a las mismas, debiendo definirse tal circunstancia en la relación de puestos de trabajo de naturaleza directiva pública profesional.

6. En la Administración General de la Comunidad Autónoma de La Rioja y en sus organismos públicos únicamente podrán acceder a puestos de la Dirección Pública Profesional reservados a personal funcionario de carrera quienes pertenezcan a cuerpos o escalas del grupo A, subgrupo A1 y subgrupo A2, y tengan reconocido, al menos, un nivel 24 y el grado de carrera profesional II o una antigüedad de diez años en dicho subgrupo, de conformidad con lo que se establezca para cada puesto de trabajo en la relación de puestos de trabajo de naturaleza directiva pública profesional' ".

Debe decir.

"Tres. El artículo 30 queda derogado".

Justificación: Eliminación de la figura de personal directivo público profesional.

Enmienda n.º 30

Autor: Grupo Parlamentario Vox.

Enmienda de: Adición.

Artículo quinto.Cuatro (nuevo).

Se propone añadir un apartado cuatro que diga:

"Cuatro (nuevo). Queda derogado el artículo 31".

Justificación: Eliminación de la figura de personal directivo público profesional.

Enmienda n.º 31

Autor: Grupo Parlamentario Vox.

Enmienda de: Adición.

Artículo quinto.Dieciséis (nuevo).

Se propone añadir un apartado dieciséis que diga:

"Dieciséis (nuevo). Queda derogado el párrafo c) del apartado 2 del artículo 135".

Justificación: Eliminación de la figura de personal directivo público profesional.

Enmienda n.º 32

Autor: Grupo Parlamentario Vox.

Enmienda de: Adición.

Artículo quinto.Uno *ex ante* (nuevo).

Se propone añadir un apartado uno *ex ante* que diga:

"Uno *ex ante* (nuevo). Se da una nueva redacción al párrafo segundo del apartado V de la Exposición de Motivos, que queda redactado en los siguientes términos:

'El capítulo II, denominado 'Ordenación y planificación de la función pública', regula por primera vez la planificación de los recursos humanos, las plantillas presupuestarias, el puesto de trabajo y las agrupaciones de los mismos. Se abordan las relaciones de puestos de trabajo, los puestos de trabajo de personal directivo público profesional, la publicidad y actualización de las relaciones de puestos de trabajo, así como su contenido. Finalmente, los últimos artículos del título IV regulan la oferta de empleo público, los registros de personal de las administraciones públicas de la Comunidad Autónoma de La Rioja, el Registro de Personal de la Administración general de la Comunidad Autónoma de La Rioja y el Sistema de Información Agregada en materia de empleo público' ".

Justificación: Eliminación de la figura de personal directivo público profesional.

Enmienda n.º 33

Autor: Grupo Parlamentario Vox.

Enmienda de: Adición.

Artículo quinto.Uno bis *ex ante* (nuevo).

Se propone añadir un apartado uno bis *ex ante* que diga:

"Uno bis *ex ante* (nuevo). Se da una nueva redacción al artículo 7.5 que queda redactado en los siguientes términos:

'5. El personal laboral que, de conformidad con la normativa vigente, obtenga resolución favorable del órgano competente para el cambio de puesto de trabajo por motivos de salud y en los supuestos de movilidad como medida de protección a víctimas de delitos de naturaleza sexual o víctimas del terrorismo podrá ocupar puestos de trabajo clasificados exclusivamente para personal funcionario' ".

Justificación: Igualdad real entre hombres y mujeres.

Enmienda n.º 34

Autor: Grupo Parlamentario Vox.

Enmienda de: Adición.

Artículo quinto.Cinco (nuevo).

Se propone añadir un apartado cinco que diga:

"Cinco (nuevo). Se da una nueva redacción al artículo 44.2, que queda redactado en los siguientes términos:

'2. El Tribunal calificador será colegiado y estará compuesto por un número impar de personas, debiendo designarse igual número de suplentes' ".

Justificación: Igualdad real entre hombres y mujeres.

Enmienda n.º 35

Autor: Grupo Parlamentario Vox.

Enmienda de: Adición.

Artículo quinto.Seis (nuevo).

Se propone añadir un apartado seis que diga:

"Seis (nuevo). Se da una nueva redacción al artículo 45.1, que queda redactado en los siguientes términos:

'1. Las Administraciones públicas de la Comunidad Autónoma de La Rioja podrán crear órganos de selección de carácter permanente. La composición de estos órganos atenderá a criterios de profesionalidad, objetividad e imparcialidad' ".

Justificación: Igualdad real entre hombres y mujeres.

Enmienda n.º 36

Autor: Grupo Parlamentario Vox.

Enmienda de: Adición.

Artículo quinto.Siete (nuevo).

Se propone añadir un apartado siete que diga:

"Siete (nuevo). Se da una nueva redacción al artículo 55.k), que queda redactado en los siguientes términos:

'k) A la conciliación de la vida personal, familiar y laboral, mediante medidas e incentivos concretos destinadas a ese fin, concretamente las dedicadas a fomentar la asunción equilibrada de las responsabilidades familiares, aplicando las medidas previstas en la normativa' ".

Justificación: Igualdad real entre hombres y mujeres.

Enmienda n.º 37

Autor: Grupo Parlamentario Vox.

Enmienda de: Adición.

Artículo quinto.Ocho (nuevo).

Se propone añadir un apartado ocho que diga:

"Ocho (nuevo). Se da una nueva redacción al artículo 88.1 que queda redactado en los siguientes términos:

'1. La ERAP elaborará y propondrá el plan de formación anual, teniendo en cuenta las disponibilidades presupuestarias y las necesidades formativas puestas de manifiesto por la Administración general de la Comunidad Autónoma de La Rioja, las organizaciones sindicales profesionales presentes en la Mesa General de Negociación y las entidades vinculadas o dependientes de las mismas' ".

Justificación: Sindicatos.

Enmienda n.º 38

Autor: Grupo Parlamentario Vox.

Enmienda de: Adición.

Artículo quinto.Nueve (nuevo).

Se propone añadir un apartado nueve que diga:

"Nueve (nuevo). Se deroga el apartado 3 del artículo 88".

Justificación: Igualdad real entre hombres y mujeres.

Enmienda n.º 39

Autor: Grupo Parlamentario Vox.

Enmienda de: Adición.

Artículo quinto.Diez (nuevo).

Se propone añadir un apartado diez que diga:

"Diez (nuevo). Se da una nueva redacción al artículo 91.3.d), que queda redactado en los siguientes términos:

'd) Movilidad como medida de protección a las víctimas de delitos de naturaleza sexual y a las víctimas por violencia terrorista, así como por acoso laboral' ".

Justificación: Igualdad real entre hombres y mujeres.

Enmienda n.º 40

Autor: Grupo Parlamentario Vox.

Enmienda de: Adición.

Artículo quinto.Once (nuevo).

Se propone añadir un apartado once que diga:

"Once (nuevo). Se deroga el artículo 103".

Justificación: Igualdad real entre hombres y mujeres.

Enmienda n.º 41

Autor: Grupo Parlamentario Vox.

Enmienda de: Adición.

Artículo quinto.Doce (nuevo).

Se propone añadir un apartado doce que diga:

"Doce (nuevo). Se da una nueva redacción al artículo 109.2, que queda redactado en los siguientes términos:

'2. El personal funcionario interino y el personal eventual solo podrán encontrarse en la situación de servicio activo. No obstante, el personal funcionario interino podrá acceder a la situación de servicios especiales, de excedencia por cuidado de familiares, excedencia por razón de violencia terrorista y suspensión de funciones. En estos supuestos mantendrán la reserva de puesto de trabajo conforme a la normativa aplicable con carácter general, siempre que subsista la relación de interinidad de la que trae causa' ".

Justificación: Igual real entre hombres y mujeres.

Enmienda n.º 42

Autor: Grupo Parlamentario Vox.

Enmienda de: Adición.

Artículo quinto.Trece (nuevo).

Se propone añadir un apartado trece que diga:

"Trece (nuevo). Se deroga el párrafo g) del apartado 1 del artículo 114".

Justificación: Igualdad real entre hombres y mujeres.

Enmienda n.º 43

Autor: Grupo Parlamentario Vox.

Enmienda de: Adición.

Artículo quinto.Catorce (nuevo).

Se propone añadir un apartado catorce que diga:

"Catorce (nuevo). Se modifica el apartado 8 del artículo 114.

'8. Excedencia por razón de violencia de género. Los funcionarios víctimas de violencia intrafamiliar, para hacer efectiva su protección o su derecho a la asistencia social integral, tendrán derecho a solicitar la situación de excedencia sin tener que haber prestado un tiempo mínimo de servicios previos y sin que sea exigible plazo de permanencia en la misma.

Durante los seis primeros meses tendrán derecho a la reserva del puesto de trabajo que desempeñarán, siendo computable dicho periodo a efectos de antigüedad, carrera y derechos del régimen de Seguridad Social que sea de aplicación.

Cuando las actuaciones judiciales lo exigieran, se podrá prorrogar este periodo por tres meses, con un máximo de dieciocho, con idénticos efectos a los señalados anteriormente, a fin de garantizar la efectividad del derecho de protección de la víctima.

Durante los dos primeros meses de esta excedencia los funcionarios tendrán derecho a percibir las retribuciones íntegras y, en su caso, las prestaciones familiares por hijo a cargo' ".

Justificación: Igualdad real entre hombres y mujeres.

Enmienda n.º 44

Autor: Grupo Parlamentario Vox.

Artículo quinto.Quince (nuevo).

Se propone añadir un apartado quince que diga:

"Quince (nuevo). Se da una nueva redacción al artículo 114.10 que queda redactado en los siguientes términos:

'10. El periodo de permanencia en las situaciones de excedencia por prestación de servicios en el sector público, por agrupación familiar, por cuidado de familiares, o por razón de violencia terrorista será computable a los efectos de solicitar la excedencia por interés particular' ".

Justificación: Igualdad real entre hombres y mujeres.

Enmienda n.º 45

Autor: Grupo Parlamentario Vox.

Enmienda de: Adición.

Artículo quinto.Diecisiete (nuevo).

Se propone añadir un apartado diecisiete que diga:

"Diecisiete (nuevo). Se deroga la disposición adicional decimoquinta".

Justificación: Igualdad real entre hombres y mujeres.

Enmienda n.º 46

Autor: Grupo Parlamentario Vox.

Enmienda de: Adición.

Artículo quinto.Dieciocho (nuevo).

Se propone añadir un apartado dieciocho que diga:

"Dieciocho (nuevo). Se deroga la disposición adicional vigesimosexta".

Justificación: Igualdad real entre hombres y mujeres.

Enmienda n.º 47

Autor: Grupo Parlamentario Vox.

Enmienda de: Modificación.

Artículo sexto.Dos.

Donde dice:

"Dos. Se modifica el apartado 6 del artículo 14, cuya redacción es la siguiente:

'6. La acreditación de los requisitos exigibles en materia de habitabilidad y del Código Técnico de la Edificación deberá realizarse en dos momentos. Primero, mediante la certificación expresa de su cumplimiento por los técnicos facultativos del proyecto, aportada al expediente municipal de licencia de obras; y, segundo, mediante la emisión de la certificación final de obra, aportada al expediente municipal de licencia de primera ocupación.

Los certificados referidos en este artículo deberán ser visados por el colegio profesional correspondiente' ".

Debe decir:

"Dos. Se modifica el apartado 6 del artículo 14, cuya redacción es la siguiente:

'6. La acreditación de los requisitos exigibles en materia de habitabilidad y del Código Técnico de la Edificación deberá realizarse en dos momentos. Primero, mediante la certificación expresa de su cumplimiento por los técnicos facultativos del proyecto, aportada al expediente municipal de licencia de obras; y, segundo, mediante la emisión de la certificación final de obra, aportada al expediente municipal de licencia de primera ocupación, que deberá confirmar en todo caso la adecuación entre el Proyecto inicial y la obra finalmente ejecutada, por lo que, en el supuesto de que en el transcurso de la obra se hubiera acometido algún tipo de modificación no prevista inicialmente, deberá certificar que las mismas también cumplen con los requisitos del Código Técnico y Habitabilidad.

Los certificados referidos en este artículo deberán ser visados por el Colegio Profesional correspondiente' ".

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda n.º 48

Autor: Grupo Parlamentario Vox.

Enmienda de: Adición.

Artículo sexto.Dos bis.

Se propone añadir un apartado dos bis que diga:

"Dos bis. Se da una nueva redacción al artículo 45 que queda redactado en los siguientes términos:

'1. Para acceder a una vivienda protegida, cualquiera que sea el título y ya sea en primera o posterior transmisión, así como para acceder a financiación pública, será necesario cumplir, al menos, los siguientes requisitos:

a) Que las viviendas vayan a destinarse a residencia habitual y permanente.

b) Que el adquirente, adjudicatario, promotor para uso propio, arrendatario o beneficiario de la vivienda reúna los requisitos de situación económica que se fijen reglamentariamente para cada modalidad de vivienda protegida y para cada modalidad de ayuda, incluyendo, en su caso, el patrimonio de que dispongan.

c) Que el adquirente, adjudicatario, promotor para uso propio, arrendatario o beneficiario de la vivienda o cualquier otro miembro de la unidad familiar no sea titular del dominio o de un derecho real de uso o disfrute de una vivienda en las condiciones que reglamentariamente se establezcan, salvo que se trate de una vivienda inadecuada para las necesidades de la unidad familiar en función de las circunstancias que del mismo modo se determinen.

d) Que el adquirente, adjudicatario, promotor para uso propio, arrendatario o beneficiario de la vivienda

o cualquier otro miembro de la unidad familiar no haya transmitido el pleno dominio o un derecho real de uso o disfrute sobre alguna vivienda o parte alícuota de la misma en las condiciones que reglamentariamente se establezcan.

e) Que el adquirente, adjudicatario, promotor para uso propio, arrendatario o beneficiario de la vivienda se encuentre inscrito en Registro de solicitantes de viviendas protegidas.

f) Que el adquirente, adjudicatario, promotor para uso propio, arrendatario o beneficiario de la vivienda se encuentre empadronado en algún municipio de La Rioja, en la fecha de terminación del plazo que se establezca en cada promoción para su inscripción en el Registro de solicitantes de vivienda protegida.

g) Que el adquirente, adjudicatario, promotor para uso propio, arrendatario o beneficiario de la vivienda tenga permiso de residencia vigente en el territorio español de acuerdo con la normativa sobre la materia. Sin perjuicio del necesario cumplimiento de los requisitos anteriormente referidos, para acceder a una vivienda protegida, cualquiera que sea el título y ya sea en primera o posterior transmisión, así como para acceder a financiación pública, el arraigo y el acumulado histórico de años en España serán considerados en todo caso como criterios principales de asignación, priorizándola conforme a los referidos criterios.

2. Reglamentariamente se determinarán las exenciones al cumplimiento de los requisitos de acceso básicos contemplados en el apartado 1 de este artículo. No obstante, el adquirente, adjudicatario, promotor para uso propio, arrendatario o beneficiario de la vivienda en ningún caso podrá ser un inmigrante en situación irregular, ni tampoco podrá convalidarse con posterioridad' ".

Justificación: Fortalecer y priorizar el bienestar de las familias españolas.

Enmienda n.º 49

Autor: Grupo Parlamentario Vox.

Enmienda de: Adición.

Artículo sexto.Dos ter.

Se propone añadir un apartado dos ter que diga:

"Dos ter. Se da una nueva redacción al artículo 46 que queda redactado en los siguientes términos:

'Artículo 46. Adjudicación de vivienda protegida y baremación.

1. La Administración podrá establecer los procedimientos necesarios a los efectos de la adjudicación de viviendas protegidas con el fin y objetivo de conseguir que estas sean adjudicadas a aquellas personas que más lo necesiten, siempre que estén dentro del Registro de solicitantes de vivienda protegida, y cumplan los requisitos exigidos al efecto en cada caso. Los procedimientos de adjudicación serán en todo caso procedimientos de concurrencia pública y publicidad.

2. La Administración podrá establecer los criterios de valoración necesarios para regular el acceso a las viviendas protegidas atendiendo a la situación sociofamiliar más desfavorable y digna de protección.

3. En todo caso, la Administración velará por que el arraigo y el acumulado histórico de años en España sean considerados como criterios principales de asignación, priorizándola conforme a los referidos criterios, tanto para los posibles procedimientos que pueda establecer, a los efectos de que la adjudicación de viviendas protegidas tenga como fin y objetivo conseguir que sean adjudicadas a aquellas personas que más lo necesiten, como para establecer los criterios de valoración necesarios para regular el acceso a las viviendas protegidas atendiendo a la situación sociofamiliar más desfavorable y digna de protección.

En ningún caso, la adjudicación y acceso a estas viviendas protegidas podrá ser por un inmigrante en situación irregular, ni tampoco podrá convalidarse con posterioridad' ".

Justificación: Fortalecer y priorizar el bienestar de las familias españolas.

Enmienda n.º 50

Autor: Grupo Parlamentario Vox.

Enmienda de: Modificación.

Artículo octavo.Uno.

Donde dice:

"5. Esta última modificación podrá llevarse a cabo en cada municipio siempre que responda al interés general y esté debidamente justificada".

Debe decir:

"5. Las modificaciones puntuales podrán llevarse a cabo en cada municipio siempre que respondan al interés general y estén debidamente justificados los eventuales desajustes existentes entre los límites de los espacios y áreas de ordenación propuestos por la Directriz y la realidad existente".

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda n.º 51

Autor: Grupo Parlamentario Vox.

Enmienda de: Adición.

Artículo noveno.Uno *ex ante* (nuevo).

Se propone añadir un apartado uno *ex ante* que diga:

"Uno *ex ante* (nuevo). El párrafo segundo del apartado III de la Exposición de Motivos queda redactado de la siguiente manera:

'A factores demográficos como el crecimiento poblacional, el aumento de la inmigración y el envejecimiento se añaden otros como la incorporación masiva de la mujer al mercado laboral, los nuevos modelos familiares, el incremento de situaciones de violencia intrafamiliar, el aumento de las situaciones de dependencia y la modificación del contexto sociofamiliar desde el que se prestaba atención a dichas situaciones, que han impactado de manera muy significativa en el actual sistema de servicios sociales. Junto a todo esto, el aumento en la exigencia de los ciudadanos a los servicios públicos se ha traducido en una mayor presencia de modelos de gestión basados en la calidad, donde las nuevas tecnologías adquieren un papel relevante, ya que permiten una mayor eficacia de los servicios y prestaciones' ".

Justificación: Igualdad real entre hombres y mujeres.

Enmienda n.º 52

Autor: Grupo Parlamentario Vox.

Enmienda de: Adición.

Artículo noveno.Uno bis *ex ante* (nuevo).

Se propone añadir un apartado uno bis *ex ante* que diga:

"Uno bis *ex ante* (nuevo). Se suprime el apartado 2 del artículo 5".

Justificación: Eliminación de derecho a acceder a los servicios sociales a favor de inmigrantes ilegales.

Enmienda n.º 53

Autor: Grupo Parlamentario Vox.

Enmienda de: Adición.

Artículo noveno.Uno ter *ex ante* (nuevo).

Se propone añadir un apartado uno ter *ex ante* que diga:

"Uno ter *ex ante* (nuevo). Se da una nueva redacción al apartado d) del artículo 7, que queda redactado del siguiente modo:

'd) Igualdad y equidad. Las Administraciones públicas de La Rioja adecuarán la distribución de los recursos para garantizar el acceso a los servicios y prestaciones con arreglo a criterios de equidad, sin discriminación alguna asociada a condiciones personales o sociales, integrando en su diseño y funcionamiento, entre otros criterios, el de la accesibilidad universal. Lo anterior deberá entenderse sin perjuicio de la aplicación de medidas de acción positiva y de igualdad de oportunidades y de trato' ".

Justificación: Igualdad real entre hombres y mujeres.

Enmienda n.º 54

Autor: Grupo Parlamentario Vox.

Enmienda de: Modificación.

Artículo noveno.Dos.

Donde dice:

"h) Mantener actualizados los expedientes y registros de las personas usuarias".

Debe decir:

"h) Favorecer la igualdad efectiva de las personas, eliminando discriminaciones por razón de sexo o de discapacidad o por cualquier otra condición o circunstancia personal o social".

Justificación: Igualdad real entre hombres y mujeres.

Enmienda n.º 55

Autor: Grupo Parlamentario Vox.

Enmienda de: Adición.

Artículo noveno.Tres bis.

Se propone añadir un apartado tres bis que diga:

"Tres bis. Se da una nueva redacción al apartado l) del artículo 29, que queda redactado de la siguiente manera:

'l) Establecer instrumentos de recogida de información de las políticas de servicios sociales y efectuar su tratamiento estadístico' ".

Justificación: Igualdad real entre hombres y mujeres.

Enmienda n.º 56

Autor: Grupo Parlamentario Vox.

Enmienda de: Adición.

Artículo noveno.Cuatro bis.

Se propone añadir un apartado cuatro bis que diga:

"Cuatro bis. Se da una nueva redacción al párrafo b) del apartado 3 del artículo 32, que queda redactado de la siguiente manera:

'3. El Plan Estratégico de Servicios Sociales, como mínimo, incluirá:

a) Una memoria económica que garantice su aplicación por periodos anuales.

b) Un mapa de servicios sociales que concrete su aplicación y garantice la cohesión territorial' ".

Justificación: Igualdad real entre hombres y mujeres.

Enmienda n.º 57

Autor: Grupo Parlamentario Vox.

Enmienda de: Adición.

Artículo noveno.Cinco bis.

Se propone añadir un apartado cinco bis que diga:

"Cinco bis. Se da una nueva redacción al apartado 6 del artículo 61 ter, que queda redactado como sigue:

'6. En el establecimiento de los conciertos sociales para la prestación de servicios sociales se atenderá a los principios de atención personalizada e integral, arraigo de la persona en el entorno de atención social, continuidad en la atención y calidad del servicio para todas las personas usuarias, solidaridad, igualdad de oportunidades, eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos, adecuación a la planificación estratégica de los servicios públicos, promoción de fines sociales y ambientales, innovación en la gestión de entidades y servicios públicos, estableciendo dichos principios de manera expresa en el objeto o condiciones de ejecución de los conciertos.

Por ello, se establecerán requisitos, cláusulas, medidas de preferencia o medidas de discriminación positiva, tales como criterios sociales, de calidad, de experiencia y trayectoria acreditada, u otros que se determinen reglamentariamente. En todo caso, el concierto deberá contemplar el clausulado social que le resulte aplicable' ".

Justificación: Igualdad real entre hombres y mujeres.

Enmienda n.º 58

Autor: Grupo Parlamentario Vox.

Enmienda de: Adición.

Artículo noveno.Siete (nuevo).

Se propone añadir un apartado siete que diga:

"Siete (nuevo). Se modifica el apartado 1.5 del anexo, que queda redactado de la siguiente manera:

'1.5. Servicio de primera información y atención a las víctimas de violencia intrafamiliar' ".

Justificación: Igualdad real entre hombres y mujeres.

Enmienda n.º 59

Autor: Grupo Parlamentario Vox.

Enmienda de: Adición.

Artículo noveno.Ocho (nuevo).

Se propone añadir un apartado ocho que diga:

"Ocho (nuevo). Se modifica el apartado 2.4.1.4 del anexo, que queda redactado de la siguiente manera:

'2.4.1.4. Servicio de tratamiento a víctima de violencia intrafamiliar de género' ".

Justificación: Igualdad real entre hombres y mujeres.

Enmienda n.º 60

Autor: Grupo Parlamentario Vox.

Enmienda de: Adición.

Artículo noveno.Nueve (nuevo).

Se propone añadir un apartado nueve que diga:

"Nueve (nuevo). Se modifica el apartado 2.4.2.1 del anexo, que queda redactado de la siguiente manera:

'2.4.2.1. Servicio de atención residencial de emergencia a mujeres víctimas de violencia intrafamiliar de género' ".

Justificación: Igualdad real entre hombres y mujeres.

Enmienda n.º 61

Autor: Grupo Parlamentario Vox.

Enmienda de: Adición.

Artículo noveno.Diez (nuevo).

Se propone añadir un apartado diez que diga:

"Diez (nuevo). Se modifica el apartado 2.4.2.2 del anexo, que queda redactado de la siguiente manera:

'2.4.2.2. Servicio de alojamiento e intervención integral a víctimas de violencia intrafamiliar' ".

Justificación: Igualdad real entre hombres y mujeres.

Enmienda n.º 62

Autor: Grupo Parlamentario Vox.

Enmienda de: Adición.

Artículo noveno.Once (nuevo).

Se propone añadir un apartado once que diga:

"Once (nuevo). Se modifica el apartado 2.5 del anexo, que queda redactado de la siguiente manera:

'2.5. Prestaciones para víctimas de violencia intrafamiliar' ".

Justificación: Igualdad real entre hombres y mujeres.

Enmienda n.º 63

Autor: Grupo Parlamentario Vox.

Enmienda de: Modificación.

Artículo décimo.Uno.

Donde dice:

"Uno. El párrafo b) del artículo 7 queda redactado de la siguiente manera:

'b) Ser mayor de veintitrés años.

No obstante, podrán ser titulares las personas menores de dicha edad y mayores de dieciséis años que tengan cargas familiares, sean huérfanos de padre y madre, sean víctimas de violencia de género, o hayan sido objeto de tutela o guarda por parte del Gobierno de La Rioja, así como los que, en virtud de resolución administrativa o judicial, hayan permanecido durante su minoría de edad bajo la guarda de quienes no fueran titulares de su patria potestad y hayan sido objeto de medidas de protección de apoyo a la guarda por parte del Gobierno de La Rioja, siempre que no hayan transcurrido cinco años desde el cese o extinción de las medidas de protección' ".

Debe decir:

"Uno. El apartado b) del artículo 7 queda redactado de la siguiente manera:

'b) Ser mayor de veintitrés años.

No obstante, podrán ser titulares las personas menores de dicha edad y mayores de dieciséis años que tengan cargas familiares, sean huérfanos de padre y madre, sean víctimas de violencia intrafamiliar, o hayan sido objeto de tutela o guarda por parte del Gobierno de La Rioja, así como los que, en virtud de resolución administrativa o judicial, hayan permanecido durante su minoría de edad bajo la guarda de quienes no fueran

titulares de su patria potestad y hayan sido objeto de medidas de protección de apoyo a la guarda por parte del Gobierno de La Rioja, siempre que no hayan transcurrido cinco años desde el cese o extinción de las medidas de protección' ".

Justificación: Igualdad real entre hombres y mujeres.

Enmienda n.º 64

Autor: Grupo Parlamentario Vox.

Enmienda de: Supresión.

Artículo décimo.Dos.

Se propone suprimir el apartado dos.

Justificación: Evitar ampliar el derecho a la renta de ciudadanía a extranjeros menores en situación irregular en España.

Enmienda n.º 65

Autor: Grupo Parlamentario Vox.

Enmienda de: Adición.

Artículo décimo.Uno *ex ante* (nuevo).

Se propone añadir un apartado uno *ex ante* que diga:

"Uno *ex ante* (nuevo). Se modifica el párrafo cuarto del apartado III de la Exposición de Motivos, que queda redactado del siguiente modo:

'Se contemplan, además, excepciones para facilitar el acceso a la renta en supuestos de fallecimiento, divorcio, separación, violencia intrafamiliar o cualquier otra causa similar de disolución de la unidad de convivencia; se incluyen, por vez primera, los supuestos de desahucio, recogiendo la sensibilidad social existente ante estos casos' ".

Justificación: Igualdad real entre hombres y mujeres.

Enmienda n.º 66

Autor: Grupo Parlamentario Vox.

Enmienda de: Adición.

Artículo décimo.Uno bis *ex ante* (nuevo).

Se propone añadir un apartado uno bis *ex ante* que diga:

"Uno bis *ex ante* (nuevo). Se modifica el párrafo sexto del apartado III de la Exposición de Motivos, que queda redactado del siguiente modo:

'Introduce como novedad la flexibilización de los requisitos de acceso para los emigrantes riojanos retornados, las mujeres embarazadas en situación de riesgo social, así como para las personas refugiadas o beneficiarias de protección internacional y los mantiene en relación con las víctimas de violencia intrafamiliar y con quienes hayan sido objeto de acogimiento familiar o procedan de instituciones de protección de menores, siempre y cuando no sean inmigrantes en situación irregular' ".

Justificación: Eliminación de cuestiones relativas a la ideología de género y acceso a derechos a favor de inmigrantes ilegales.

Enmienda n.º 67

Autor: Grupo Parlamentario Vox.

Enmienda de: Adición.

Artículo décimo.Uno ter *ex ante* (nuevo).

Se propone añadir un apartado uno ter *ex ante* que diga:

"Uno ter *ex ante* (nuevo). Se modifica el último párrafo del apartado III de la Exposición de Motivos, que queda redactado del siguiente modo:

'Finalmente, se permite en determinados supuestos la compatibilidad de la renta con el trabajo a tiempo parcial, incapacidad permanente en cualquiera de sus grados, contributiva o no de importe inferior a la cuantía básica de la renta de ciudadanía y con la renta activa de inserción percibida por víctimas de violencia intrafamiliar' ".

Justificación: Igualdad real entre hombres y mujeres.

Enmienda n.º 68

Autor: Grupo Parlamentario Vox.

Enmienda de: Adición.

Artículo décimo.Uno quater *ex ante* (nuevo).

Se propone añadir un apartado uno quater *ex ante* que diga:

"Uno quater *ex ante* (nuevo). Se modifica el artículo 2, que queda redactado de la siguiente manera:

'Artículo 2. *Ámbito subjetivo*.

Tienen derecho a la renta de ciudadanía en los términos y condiciones previstos en esta ley quienes tengan la condición de ciudadanos de La Rioja, de conformidad con lo establecido en el Estatuto de Autonomía, a excepción de las personas extranjeras en situación irregular' ".

Justificación: Eliminación del derecho a la renta a la ciudadanía a extranjeros en situación irregular.

Enmienda n.º 69

Autor: Grupo Parlamentario Vox.

Enmienda de: Adición.

Artículo décimo.Uno quinquies *ex ante* (nuevo).

Se propone añadir un apartado uno quinquies *ex ante* que diga:

"Uno quinquies *ex ante* (nuevo). Se modifica el apartado 3 del artículo 5, que queda redactado del siguiente modo:

'3. En los supuestos en que por fallecimiento, desahucio, divorcio, separación, violencia intrafamiliar, o cualquier otra causa similar de disolución de la unidad familiar o de convivencia, uno o más miembros de esta, con cargas familiares, se vieran obligados a modificar su domicilio, estos podrán ser considerados, por sí mismos, como una unidad familiar o de convivencia independiente a los efectos de solicitar o mantener la prestación de la renta de ciudadanía.

Si no existieran cargas familiares, solo podrán ser considerados por sí mismos como una unidad familiar o de convivencia independiente, a los efectos de solicitar o mantener la prestación de la renta de ciudadanía, cuando la causa de modificación del domicilio se produzca por desahucio y violencia intrafamiliar.

Reglamentariamente se establecerá la acreditación necesaria en los supuestos de violencia intrafamiliar a la que se refiere este precepto, así como aquellos supuestos distintos a los descritos en el apartado tercero de este artículo que puedan asimilarse a la disolución de la unidad familiar' ".

Justificación: Igualdad real entre hombres y mujeres.

Enmienda n.º 70

Autor: Grupo Parlamentario Vox.

Enmienda de: Adición.

Artículo décimo.Uno sexies *ex ante* (nuevo).

Se propone añadir un apartado uno sexies *ex ante* que diga:

"Uno sexies *ex ante* (nuevo). Se modifica el apartado a) del artículo 7, que queda redactado del siguiente modo:

'a) Tener la residencia efectiva en cualquier municipio de La Rioja, de forma ininterrumpida y al menos con un año de antelación a la solicitud.

A efectos de dicho plazo, podrán computarse los periodos de residencia en distintos municipios de la Comunidad Autónoma, siempre que los mismos sean sucesivos.

También cumple este requisito la persona que haya estado empadronada o haya tenido la residencia efectiva un total de cinco años, de manera continuada o interrumpida, de los diez inmediatamente anteriores a la solicitud.

Los solicitantes extranjeros deberán acreditar, además, la legalidad ininterrumpida de su residencia desde su entrada en el territorio nacional.

No se tendrán en cuenta a los efectos de acreditar la residencia efectiva los periodos de residencia fuera de La Rioja inferiores a treinta días dentro del año natural anterior a la fecha de la solicitud, cuando dicha residencia obedezca a motivos laborales o de enfermedad del solicitante o de cualquier familiar que guarde con él el parentesco establecido en el artículo 5.1 de la ley.

No se exigirán estos requisitos a los emigrantes riojanos retornados de otros países, a las personas refugiadas o beneficiarias de protección internacional, a los que hayan obtenido una resolución firme de asilo, a quien en el momento de la solicitud acredite ser víctimas de violencia intrafamiliar, ni a quienes hayan sido objeto de tutela o guarda por parte del Gobierno de La Rioja hasta su mayoría de edad, así como a los que, en virtud de resolución administrativa o judicial, hayan permanecido durante su minoría de edad bajo la guarda de quienes no fueran titulares de su patria potestad y hayan sido objeto de medidas de protección de apoyo a la guarda por parte del Gobierno de La Rioja, siempre que no hayan transcurrido cinco años desde el cese o extinción de las medidas de protección' ".

Justificación: Igualdad real entre hombres y mujeres.

Enmienda n.º 71

Autor: Grupo Parlamentario Vox.

Enmienda de: Adición.

Artículo décimo.Uno bis.

Se propone añadir un apartado uno bis que diga:

"Uno bis. Se modifica el apartado c) del artículo 7, que queda redactado del siguiente modo:

'c) Constituir una unidad familiar o de convivencia, como mínimo con un año de antelación a la fecha de presentación de la solicitud.

Quedan exceptuadas de cumplir este plazo las personas menores de veintitrés años y mayores de dieciséis, en los supuestos establecidos en el primer párrafo del apartado b) del presente artículo y quienes modifiquen su residencia como consecuencia de fallecimiento, desahucio, divorcio, separación, y violencia intrafamiliar o cualquier otra causa similar de disolución de la unidad de convivencia.

Igualmente, se exceptúan los casos de reagrupación legal de personas inmigrantes, cuando no haya transcurrido más de un año desde la llegada a España de los familiares reagrupados, siempre y cuando quede

acreditada la legalidad ininterrumpida de su residencia desde su entrada en el territorio nacional' ".
Justificación: Igualdad real entre hombres y mujeres y necesidad de residencia legal como requisito.

Enmienda n.º 72

Autor: Grupo Parlamentario Vox.

Enmienda de: Adición.

Artículo décimo.Uno ter.

Se propone añadir un apartado uno ter que diga:

"Uno ter. Se modifica el punto 1 del artículo 9, que queda redactado del siguiente modo:

'1. Compatibilidad e incompatibilidades con pensiones o prestaciones públicas:

a) La renta de ciudadanía será compatible, siempre que no se supere el límite de rentas del artículo 7.d), con la percepción por el titular de las siguientes pensiones o prestaciones:

1.º Pensión de orfandad.

2.º Pensión en favor de familiares.

3.º Prestación o subsidio por desempleo de importe inferior a la cuantía básica de la renta de ciudadanía.

4.º Pensión de viudedad en favor de menores de 65 años, de importe inferior a la cuantía básica de la renta de ciudadanía.

5.º Pensión de incapacidad permanente en cualquiera de sus grados, contributiva o no contributiva, de importe inferior a la cuantía básica de la renta de ciudadanía.

6.º Renta activa de inserción percibida por víctimas de violencia intrafamiliar.

7.º Cualquier otra prestación de naturaleza asistencial, de importe inferior a la cuantía básica de la renta de ciudadanía, no comprendida en el apartado siguiente.

b) La renta de ciudadanía será incompatible con la percepción por el solicitante de las siguientes pensiones o prestaciones del Sistema de la Seguridad Social, mutualidades de previsión o de cualquier otro sistema público de protección:

1.º Jubilación contributiva o no contributiva.

2.º Incapacidad permanente en cualquiera de sus grados, contributiva o no contributiva, de importe superior a la cuantía básica de la renta de ciudadanía.

3.º Viudedad en favor de mayores de 65 años.

4.º Renta activa de inserción, salvo en los casos de víctimas de violencia intrafamiliar.

5.º Prestaciones del Sistema de Empleo cuyo importe sea igual o superior a la cuantía básica de la renta de ciudadanía.

6.º Prestación o subsidio por desempleo de importe igual o superior a la cuantía básica de la renta de ciudadanía' ".

Justificación: Igual real entre hombres y mujeres.

Enmienda n.º 73

Autor: Grupo Parlamentario Vox.

Enmienda de: Adición.

Artículo décimo.Uno quater.

Se propone añadir un apartado uno quater que diga.

"Uno quater. Se modifica el apartado 4 del artículo 17, que queda redactado del siguiente modo:

'4. La resolución será dictada y notificada en el plazo de dos meses a contar desde la fecha de entrada de la solicitud en el Registro General de la Comunidad Autónoma de La Rioja. Quedan exceptuadas las resoluciones derivadas de expedientes de víctimas de violencia intrafamiliar, que se dictarán y notificarán en el plazo de un mes desde la presentación de la solicitud de la prestación' ".

Justificación: Igualdad efectiva entre hombres y mujeres.

Enmienda n.º 74

Autor: Grupo Parlamentario Vox.

Enmienda de: Adición.

Artículo décimo.Uno quinquies.

Se propone añadir un apartado uno quinquies que diga.

"Uno quinquies. Se modifica la disposición adicional cuarta, que queda redactada del siguiente modo:

'Disposición adicional cuarta. *Procedimiento abreviado para las solicitudes de víctimas de violencia intrafamiliar.*

Se dará prioridad en la tramitación de esta prestación a las solicitudes que acrediten ser víctimas de violencia intrafamiliar.

En estos casos, no se exigirá en el momento de la solicitud el cumplimiento del requisito del artículo 7.e) de la ley y el plazo máximo de resolución será de un mes desde la presentación de la solicitud de la prestación' ".

Justificación: Igualdad efectiva entre hombres y mujeres.

Enmienda n.º 75

Autor: Grupo Parlamentario Vox.

Enmienda de: Supresión.

Artículo decimotercero.

Se propone suprimir el apartado 2.

Justificación: Mantenimiento de controles existentes.

Enmienda n.º 76

Autor: Grupo Parlamentario Vox.

Enmienda de: Modificación.

Disposición derogatoria única.

Donde dice:

"Quedan derogadas cuantas otras disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en la presente ley".

Debe decir.

"1. Quedan derogadas las siguientes disposiciones:

Ley 4/2002, de 1 de julio, de Cooperación para el Desarrollo.

Ley 2/2022, de 23 de febrero, de igualdad, reconocimiento a la identidad y expresión de género y derechos de las personas trans y sus familiares en la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Ley 5/2022, de 25 de abril, para la recuperación de la memoria democrática en La Rioja.

Ley 9/2022, de 20 de julio, sobre economía social y solidaria de La Rioja.

Ley 11/2022, de 20 de septiembre, contra la Violencia de Género en La Rioja.

Ley 2/2023, de 31 de enero, de biodiversidad y patrimonio natural de La Rioja.

Ley 7/2023, de 20 de abril, de igualdad efectiva de mujeres y hombres de La Rioja.

2. Igualmente, quedan derogadas cuantas otras disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en la presente ley".

Justificación: Supresión de todas las normas ideológicas que no redundan en el interés general.



BOLETÍN OFICIAL DEL PARLAMENTO DE LA RIOJA

Edita: Servicio de Publicaciones

C/ Marqués de San Nicolás 111, 26001 Logroño

Tfno. (+34) 941 20 40 33 – Ext. 2310

Fax (+34) 941 21 00 40

<https://www.parlamento-larioja.org>